

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, incluso las Islas Baleares y Canarias.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4
El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscriptores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El inevitable retraso que ha sufrido la nueva clasificación de los montes públicos, ordenada por el art. 8.^º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, y el hecho de carecer aun la Inspección facultativa del ramo en Hacienda de una gran parte del personal de planta, son causa de que el tiempo que falta hasta el comienzo del año forestal de 1897-98, en 1.^º de Octubre próximo, sea insuficiente para que la Inspección formule primero y ejecute después, con garantías de acierto, los planes de aprovechamiento de los montes que han de pasar á cargo de la Dirección general de Propiedades.

Ya en previsión de este caso dispuso el Ministerio de Fomento que los distritos forestales comprendiesen en los planes de aprovechamiento para el año forestal próximo todos los montes públicos, prescindiendo del destino que pudiera corresponderles por la nueva clasificación; y existiendo ya un plan científico para aprovechar los montes de que se trata, con la competente aprobación de S. M., es natural que los distritos forestales cuiden de ejecutarlo mientras los funcionarios de la Inspección facultativa, una vez hayan adquirido el necesario conocimiento de los predios de que se trata, puedan encargarse de ellos.

Por otra parte, rigiendo en el corriente año económico los presupuestos generales del Estado del anterior, los ingresos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales en todos los montes públicos seguirán aplicándose á cubrir las obligaciones comprendidas en el artículo 3.^º, cap. 22 de la Sección 7.^a, por lo cual, y del mismo modo que en el año económico anterior se hizo, es preciso conceder al Ministerio de Hacienda, con cargo al crédito del citado artículo, la suma necesaria para dar cumplimiento á lo dispuesto en el 8.^º de la mencionada ley de 30 de Agosto de 1896.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1897.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azeárraga.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º La incautación por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de los montes no exceptuados por razones de interés general á que se refiere el art. 5.^º del Real decreto de 27 de Febrero

ro último, se suspenderá hasta el día 1.^º de Marzo del próximo año de 1898, continuando entretanto dichos montes á cargo del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de procederse desde luego á la tasación y venta de los enajenables, al tenor del citado artículo.

Art. 2.^º El día 1.^º de Marzo de 1898, el Ministerio de Fomento dará conocimiento al de Hacienda del estado en que se encuentre la ejecución de los aprovechamientos de dichos montes correspondientes al plan en ejercicio, mediante la entrega de los expedientes respectivos, como también de todos los demás antecedentes relativos á los repetidos predios que obren en sus dependencias. Estas entregas, en la parte correspondiente al servicio de provincias, se harán por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales á los funcionarios que la Inspección facultativa de montes, afecta al mencionado Centro directivo, designe.

Art. 3.^º Durante el actual año económico de 1897 á 98 continuarán aplicándose a cubrir las obligaciones del art. 3.^º, cap. 22 de la sección 7.^a del presupuesto de gastos, los ingresos que se obtengan por el 10 por 100 de los aprovechamientos de todos los montes públicos, entendiendo que, como sustitución del recurso establecido por el art. 8.^º de la ley de 30 de Agosto de 1896 para los gastos de la intervención facultativa en los que deben pasar al cuidado de la Hacienda en dicho período de tiempo, se concede desde luego al Ministerio de este ramo, de los referidos ingresos, la suma de 130.000 pesetas, con cargo al mencionado art. 3.^º

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azeárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error en la inserción del Real decreto de 20 del corriente, publicado en la GACETA de anteayer, promoviendo á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles, se reproduce á continuación:

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.^º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por defunción de D. Segismundo del Moral, á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles, Magistrado de la territorial de aquella ciudad que ocupa el núm. 1.^º en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Baleares al Teniente General D. Alvaro Suárez Valdés.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azeárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del octavo Cuerpo de Ejército al General de División D. Cayetano Vázquez y Mas.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azeárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Intendente de División D. León Alasá y Rovira del cargo de Intendente militar de las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azeárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Intendente militar de las islas Filipinas al Intendente de Ejército D. Antonio Porta y de Soiáns, que actualmente desempeña el cargo de Intendente militar del cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azeárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Intendente militar del cuarto Cuerpo de Ejército, al Intendente de Ejército D. Enrique Mira y Giner.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azeárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Amós Quijada y Muñiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Emo y Salas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Marzo del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Palacios y Corral, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Enero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier de Infantería de Marina D. Miguel Jiménez y Guinea, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Octubre de 1895 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los ladrillos y teja de canal ordinarios que sean necesarios durante el ejercicio de 1897 á 1898 en las obras que se ejecuten en la plaza de Pamplona y sus alrededores, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del art. 6.^º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la prórroga del arriendo de la dehesa de Moratalaz con destino á campo de instrucción de las tropas de guarnición en Madrid, por cuatro

años, que terminarán en 30 de Junio de 1898, por la renta anual de 13.800 pesetas, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el contrato anterior, aprobado por Real decreto de 6 de Junio de 1892.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer el cese, por reforma, en el cargo de Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Puerto Rico, del Ingeniero Jefe de Minas, Jefe de Administración de tercera clase, D. Angel Vasconi y Vasconi.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomas Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 256 créditos, números 779 á 787, 790 á 811, 813 á 861, 863 á 889, 891 á 894, 896 á 940, 942 á 1.031, 1.033 á 1.039 y 1.041 y 1.042, de la relación tercera adicional á la número 81 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento de Antequera, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Números.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
829	41'41	1'24	42'65	14'92
882	143	35'75	178'75	62'56
1.019	25'41	3'81	29'22	10'22
850	169'73	42'43	212'16	74'25
1.010	117	31'59	148'59	52

cuyos 256 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 25.688'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 5.533'28 por los intereses devengados; en junio á 31.221'29, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 10.926 pesos 24 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 10.926 pesos 24 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación

se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la pág. 743.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los resúmenes estadísticos de recaudación y pagos verificados cada mes por el Tesoro público, que se insertan en la *GACETA DE MADRID*, permiten seguir con bastante exactitud el desarrollo del presupuesto, aquilatar el acierto de las previsiones legislativas y apreciar en determinada medida el incremento ó la depresión, así de las fuerzas tributarias del país, como de los sacrificios que impone al contribuyente la vida oficial de la Nación.

Era esta una necesidad, cuya satisfacción procuraron todos los Gobiernos, atribuyendo á los organismos de la Intervención y de la Contabilidad la importancia que tienen, y que produce resultados tan satisfactorios como el de aproximar los datos de las liquidaciones provisionales, hechas tan pronto como se reciben las últimas cuentas parciales del anterior ejercicio, á los que se consignan en las cuentas generales, de manera tal, que no tienen importancia alguna las diferencias que se observan entre los unos y los otros documentos, como lo prueban, entre otros, los resultados correspondientes al presupuesto de 1895-96, en los cuales, el exceso en los ingresos fué de 12.342'86 pesetas, y en los pagos de 8.991'47 con relación á las 766.022.871'74 y 803.448.751'47 que respectivamente importaron, según la cuenta general, la cual, como las dos anteriores, fué rendida al Tribunal de las del Reino, dentro del corto plazo marcado por la ley.

Estos adelantos de nuestra contabilidad, así en la exactitud de las operaciones como en la rapidez en el examen y rendición de las cuentas, adquirirán seguramente con la práctica completa solidez; como permitieron llevar á los estados mensuales mayores detalles y ampliar las cifras de gastos que antes se consignaban por secciones en las liquidaciones provisionales, á los correspondientes á cada uno de sus respectivos capítulos.

Pero estas mismas razones aconsejan la supresión de algún documento que puede considerarse redundante, cuando no ocasionado á confundir conceptos.

El estado de la «Situación de la Hacienda y del Tesoro», dada la forma en que se publica, es tan sólo una relación de saldos deudores y de saldos acreedores, y no añade ya conocimiento alguno á los necesarios para formar juicio del verdadero estado de la Hacienda, careciendo, por consiguiente, de importancia, puesto que en las cuentas generales que se rinden á los pocos meses están todos los datos con mayores esclarecimientos y detalles.

Por lo expuesto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se publiquen por esa Intervención general los siguientes documentos:

Primer. Estados mensuales de recaudación y pagos que contengan, en cuanto á ingresos, los realizados por cada artículo del presupuesto durante el mes á que se refieran, y separadamente en los anteriores, totalizándolos á una sola suma por conceptos, y la comparación de los obtenidos durante los meses transcurridos de cada año con igual período de los cuatro anteriores, por las principales contribuciones, rentas e impuestos; y los mismos datos, por Secciones, respecto de pagos. Esta publicación se hará dentro de los veinticinco primeros días de cada mes.

Segundo. Liquidación provisional del presupuesto al terminar el período de su ejercicio, que contenga los ingresos por artículos y los pagos por capítulos.

Tercero. Liquidación provisional del presupuesto ó presupuestos extraordinarios en curso de ejecución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SECCIÓN 1.^a — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto de 1896-97 á su terminación en fin de Junio de 1897.

Número 1.

INGRESOS

Artículos	COMPARACIONES					
	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS			DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS CON LOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS		
	Ingresos presupuestados.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación íntegra.	Devoluciones de ingresos indebidos.	Recaudación liquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.
SECCION PRIMERA						
1. ^a Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	1.000.000	1.000.000	983.706.06	983.706.06	16.293.94	» 16.293.94
2. ^a Idem del Claro y monjas.....	3.410.000	3.389.752.97	3.387.654.51	7.901.54	20.247.03	» 20.247.03
3. ^a Contribución de inmuebles, Riqueza rústica y pecunia.....	111.000.000	117.125.522.50	94.890.433.73	44.145.41	22.36.234.18	» 16.243.711.68
4. ^a Idem urbanas. Quotas correspondientes á bienes del Estado	49.000.000	49.520.487.01	43.837.463.81	5.692.023.20	5.20.487.01	» 5.162.536.19
5. ^a Impuesto industrial y de comercio.....	45.000.000	47.227.474.0	37.916.403.02	22.615.22	113.024.64	» 113.024.64
6. ^a Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.500.000	33.488.9.3.05	32.310.256.76	206.446.27	2.227.474.50	» 7.466.602.64
7. ^a Idem de minas.....	3.500.000	3.587.397.71	3.172.50.72	41.6.962.33	» 2.396.189.51	» 2.396.189.51
8. ^a Idem sobre gravámenes y títulos de Castilla.....	600.000	900.140.03	770.077.10	3.170.403.38	87.397.71	» 329.564.62
9. ^a Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	7.600.000	6.764.810.72	6.707.433.78	53.618.75	300.140.03	» 166.533.35
10. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	24.000.000	28.101.163.60	21.853.556.67	87.596.4	898.83.40	» 2.295.040.17
11. Arbitrio de los puertos frances de Canarias.....	5.500.000	5.575.772.48	5.446.631.91	2.532.88	5.444.099.03	» 55.900.97
12. Impuesto sobre carreteras de Lujo.....	480.000	583.693.02	527.308.04	139.75	52.168.29	» 163.693.02
13. Contribuciones que debe satisfacer las Provincias V Congreso 18 Navarra.....	750.000	{ 518.148.84	469.400.22	29.6.05.57	439.759.65	» 47.168.29
14. Impuesto de 1.25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	6.600.810	{ 105.787.72	411.180.23	76.305.93	78.389.19	» 275.365.31
	3.000.000	{ 6.501.180.66	6.716.357.73	398.284.04	6.318.051.69	» 282.758.31
	3.376.116.34	{ 3.395.905.58	23.088.82	3.372.816.76	3.289.58	» 372.816.76
	296.076.449.86	{ 302.911.695.95	262.870.846.93	1.751.298.79	261.119.548.14	» 356.543.420.12
				41.792.147.81	2.990.347.50	» 586.518.40
SECCION SEGUNDA						
1. ^a Renta de Aduanas.....	113.547.000	117.752.294.46	110.119.141.36	575.824.73	109.543.316.63	» 53.987.75
2. ^a Derechos de importación.....	150.000	256.358.48	247.523.53	» 341.75	8.834.95	» 4.221.618.68
3. ^a Idem de exportación.....	5.235.416.71	5.233.027.99	5.232.686.24	5.230.47	235.416.71	» 336.249.36
4. ^a Impuesto de carga.....	3.650.378.37	3.705.296.51	3.614.672.85	5.705.52	378.37	» 97.528.53
5. ^a Idem de descarga.....	229.165.41	228.696.41	228.034.41	1.131	10.834.59	» 232.686.24
6. ^a Derechos menores.....	650.000	653.943.71	653.010.91	932.80	» 3.943.71	» 11.965.59
7. ^a Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	225.000	98.734.51	100.742.15	147.634.76	126.265.49	» 3.010.91
8. ^a Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	500.000	604.914.44	590.145.35	162.403.59	8.112.33	» 104.914.44
9. ^a Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	25.000	875.325.23	875.325.23	» 6.028.68	16.887.67	» 57.489.41
10. ^a Ingresos eventuales.....	3.000	6.028.68	6.028.68	»	» 3.028.68	» 16.887.67
	124.875.325.23	129.380.672.33	121.867.050.53	877.094.62	120.989.955.91	» 3.028.68
				8.390.716.42	53.987.75	» 4.221.618.68
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.						
1. ^a Derechos de importación.....	2.000.000	1.480.803.27	1.480.803.27	1.480.803.27	519.196.73	» 519.196.73
2. ^a Derechos obviacionales de los Consulados.....	85.000.000	88.185.559.15	74.050.265.75	175.928.71	14.311.222.11	» 11.125.662.96
3. ^a Impuesto de consumo.....	4.000.000	1.998.557.82	1.659.238.22	18.206.79	1.641.031.43	» 2.358.968.57
4. ^a Idem especial de consumo de aguardientes, alcohol y licores.....	100.000	9.541.07	9.541.07	» 9.541.07	357.526.39	» 90.458.03
5. ^a Idem sobre el azúcar de pro ducción.....	14.500.000	10.821.513.73	10.544.965.63	28.294.60	10.516.749.03	» 3.983.257.67
6. ^a Nacional provincial.....	1.620.000	1.631.356.74	1.621.428.20	4.875	11.883.54	» 1.543.44
	232.095.325.23	233.507.684.11	211.236.135.57	1.104.328.72	210.131.863.95	» 22.299.710.64
				7.865.571.66	6.443.571.66	» 336.249.36

Suma y sigue.....

COMPARACIONES

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestados.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación íntegra.	Devoluciones indebidamente liquidadas obtenida.	Recaudación al terminar el ejercicio.	DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS CON LOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS		Exceso de los ingresos presupuestados.	Exceso de los ingresos presupuestados.	Exceso de los ingresos presupuestados.
						Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	Exceso de los ingresos liquidados.			
<i>Sumas anteriores.....</i>										
11.015.000	10,240,771.37	10,129,579.57	7,257.58	10,122,321.49	118,449.38	774,228.63	»	892,678.01	»	»
{ 13.220.000	{ 11.333,773.67	{ 11,310,719.84	22,720,499.76	25,865,454.25	3,144,954.50	22,720,499.76	»	1,085.90	»	»
21.000.000	19,607,562.28	28,711,320.85	360,372	42,482.82	11,857.635.68	317,889.18	1,566,841.56	1,601,911.26	»	»
28.000.000	26,935,970.41	26,157,340.88	4,103,564.57	19,607,756.28	221,370.47	25,935,970.41	1,392,243.72	1,392,243.72	»	»
900.000	1,102,053.49	1,120,778.64	19,454.15	1,101,324.49	729	2,064,029.59	2,064,029.59	2,064,029.59	201,394.49	»
306.230,325.23	302,047,694.10	284,026,305.45	5,508,979.59	278,517,325.86	23,530,368.24	12,240,915.36	8,058,284.23	28,250,573.22	537,573.85	»

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

1. ^o Tabacos.....	94,900,000	95,000,000	916,66	94,999,083.34	»	916,66	»	916,66	»	
2. ^o Cerillas fosfóricas.....	4,248,914.10	4,250,000	1,065.90	4,248,914.10	»	1,065.90	»	1,065.90	»	
3. ^o Lotería (producto líquido).....	22,720,499.76	25,865,454.25	3,144,954.50	22,720,499.76	1,279,500.25	4,636,615.14	1,279,500.25	4,636,615.14	1,279,500.25	
4. ^o Casa de Moneda.....	7,636,615.14	19,494,235.68	11,857.635.68	7,636,615.14	»	17,268.95	»	17,268.95	»	
5. ^o Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	461,268.95	461,268.95	»	461,268.95	87,053.75	41,608.36	»	128,662.11	»	
6. ^o Producto de la GACETA.....	451,391.64	364,917.89	580	364,337.89	»	10,207.38	»	62,139.56	9,625.59	
7. ^o Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	170,000	180,207.38	16,45	170,625.59	581.79	61,656.56	»	12,028.85	12,028.85	
8. ^o Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	602,000	540,313.44	1,20	539,860.44	483	12,028.85	»	12,028.85	12,028.85	
9. ^o Establecimientos penales.....	146,000	133,971.15	134,463.70	512.55	133,971.15	»	1,396,796.58	4,664,091.47	1,396,796.58	
128,105.000	131,372,294.89	146,289,894.15	15,005,687.80	131,284,176.35	88,118.54	1,396,796.58	4,664,091.47	1,396,796.58	4,664,091.47	1,396,796.58

SECCIÓN CUARTA

CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Renta.	Renta.								
1.^o Salinas de Torrevieja.....	2.^o Minas.....	3.^o Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	4.^o Renta de los bienes del Clero que f. é de la Corona.....	5.^o Idema de Cruzada.—Producto líquido.....	6.^o Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	7.^o Diferentes derechos del Estado.....	8.^o Ventas.....	9.^o P. 1. Venta anterior a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	9.^o P. 2. P. 2. P. 3. P. 4. P. 5. P. 6. P. 7. P. 8. P. 9. P. 10. P. 11. P. 12. P. 13. P. 14. P. 15. P. 16. P. 17. P. 18. P. 19. P. 20. P. 21. P. 22. P. 23. P. 24. P. 25. P. 26. P. 27. P. 28. P. 29. P. 30. P. 31. P. 32. P. 33. P. 34. P. 35. P. 36. P. 37. P. 38. P. 39. P. 40. P. 41. P. 42. P. 43. P. 44. P. 45. P. 46. P. 47. P. 48. P. 49. P. 50. P. 51. P. 52. P. 53. P. 54. P. 55. P. 56. P. 57. P. 58. P. 59. P. 60. P. 61. P. 62. P. 63. P. 64. P. 65. P. 66. P. 67. P. 68. P. 69. P. 70. P. 71. P. 72. P. 73. P. 74. P. 75. P. 76. P. 77. P. 78. P. 79. P. 80. P. 81. P. 82. P. 83. P. 84. P. 85. P. 86. P. 87. P. 88. P. 89. P. 90. P. 91. P. 92. P. 93. P. 94. P. 95. P. 96. P. 97. P. 98. P. 99. P. 100. P. 101. P. 102. P. 103. P. 104. P. 105. P. 106. P. 107. P. 108. P. 109. P. 110. P. 111. P. 112. P. 113. P. 114. P. 115. P. 116. P. 117. P. 118. P. 119. P. 120. P. 121. P. 122. P. 123. P. 124. P. 125. P. 126. P. 127. P. 128. P. 129. P. 130. P. 131. P. 132. P. 133. P. 134. P. 135. P. 136. P. 137. P. 138. P. 139. P. 140. P. 141. P. 142. P. 143. P. 144. P. 145. P. 146. P. 147. P. 148. P. 149. P. 150. P. 151. P. 152. P. 153. P. 154. P. 155. P. 156. P. 157. P. 158. P. 159. P. 160. P. 161. P. 162. P. 163. P. 164. P. 165. P. 166. P. 167. P. 168. P. 169. P. 170. P. 171. P. 172. P. 173. P. 174. P. 175. P. 176. P. 177. P. 178. P. 179. P. 180. P. 181. P. 182. P. 183. P. 184. P. 185. P. 186. P. 187. P. 188. P. 189. P. 190. P. 191. P. 192. P. 193. P. 194. P. 195. P. 196. P. 197. P. 198. P. 199. P. 200. P. 201. P. 202. P. 203. P. 204. P. 205. P. 206. P. 207. P. 208. P. 209. P. 210. P. 211. P. 212. P. 213. P. 214. P. 215. P. 216. P. 217. P. 218. P. 219. P. 220. P. 221. P. 222. P. 223. P. 224. P. 225. P. 226. P. 227. P. 228. P. 229. P. 230. P. 231. P. 232. P. 233. P. 234. P. 235. P. 236. P. 237. P. 238. P. 239. P. 240. P. 241. P. 242. P. 243. P. 244. P. 245. P. 246. P. 247. P. 248. P. 249. P. 250. P. 251. P. 252. P. 253. P. 254. P. 255. P. 256. P. 257. P. 258. P. 259. P. 260. P. 261. P. 262. P. 263. P. 264. P. 265. P. 266. P. 267. P. 268. P. 269. P. 270. P. 271. P. 272. P. 273. P. 274. P. 275. P. 276. P. 277. P. 278. P. 279. P. 280. P. 281. P. 282. P. 283. P. 284. P. 285. P. 286. P. 287. P. 288. P. 289. P. 290. P. 291. P. 292. P. 293. P. 294. P. 295. P. 296. P. 297. P. 298. P. 299. P. 300. P. 301. P. 302. P. 303. P. 304. P. 305. P. 306. P. 307. P. 308. P. 309. P. 310. P. 311. P. 312. P. 313. P. 314. P. 315. P. 316. P. 317. P. 318. P. 319. P. 320. P. 321. P. 322. P. 323. P. 324. P. 325. P. 326. P. 327. P. 328. P. 329. P. 330. P. 331. P. 332. P. 333. P. 334. P. 335. P. 336. P. 337. P. 338. P. 339. P. 340. P. 341. P. 342. P. 343. P. 344. P. 345. P. 346. P. 347. P. 348. P. 349. P. 350. P. 351. P. 352. P. 353. P. 354. P. 355. P. 356. P. 357. P. 358. P. 359. P. 360. P. 361. P. 362. P. 363. P. 364. P. 365. P. 366. P. 367. P. 368. P. 369. P. 370. P. 371. P. 372. P. 373. P. 374. P. 375. P. 376. P. 377. P. 378. P. 379. P. 380. P. 381. P. 382. P. 383. P. 384. P. 385. P. 386. P. 387. P. 388. P. 389. P. 390. P. 391. P. 392. P. 393. P. 394. P. 395. P. 396. P. 397. P. 398. P. 399. P. 400. P. 401. P. 402. P. 403. P. 404. P. 405. P. 406. P. 407. P. 408. P. 409. P. 410. P. 411. P. 412. P. 413. P. 414. P. 415. P. 416. P. 417. P. 418. P. 419. P. 420. P. 421. P. 422. P. 423. P. 424. P. 425. P. 426. P. 427. P. 428. P. 429. P. 430. P. 431. P. 432. P. 433. P. 434. P. 435. P. 436. P. 437. P. 438. P. 439. P. 440. P. 441. P. 442. P. 443. P. 444. P. 445. P. 446. P. 447. P. 448. P. 449. P. 450. P. 451. P. 452. P. 453. P. 454. P. 455. P. 456. P. 457. P. 458. P. 459. P. 460. P. 461. P. 462. P. 463. P. 464. P. 465. P. 466. P. 467. P. 468. P. 469. P. 470. P. 471. P. 472. P. 473. P. 474. P. 475. P. 476. P. 477. P. 478. P. 479. P. 480. P. 481. P. 482. P. 483. P. 484. P. 485. P. 486. P. 487. P. 488. P. 489. P. 490. P. 491. P. 492. P. 493. P. 494. P. 49

COMPARACIÓN

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS			Ingresos presupuestados.			Derechos reconocidos y liquidados.			Recaudación integra.			Recaudación indebidosa.			Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.			DR LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS CON LOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS			DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS CON LA RECAUDACIÓN OBTENIDA		
10. Conceptos extraordinarios por ventas y rendiciones.....	4.000.000	1.750.475'24	1.162.863'67	270.981'51	891.882'16	858.593'08	2.249.524'76	»	19.173'40	»	3.108.117'84	»	19.172'40											
11. Presupuesto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permanencias que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	18.000	37.173'40	162.138'82	124.966'42	37.172'40	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inutil del ramo de Guerra.....	185.790'45	185.790'45	185.790'45	185.790'45	185.790'45	185.790'45	10.075	»	»	»	»	»	»	10.075	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13. Idem de Marina.....	581.667'65	581.667'65	574.534'39	2.931'74	571.592'65	181.313'97	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14. Transmisiones y rendiciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	200.000	203.450'37	225.584'32	23.279'30	202.305'02	1.145'35	»	»	»	»	3.450'37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.305'02	
	5.166.772'07	2.938.871'08	2.492.15'62	422.158'97	2.070.056'65	869.814'43	2.249.524'76	»	22.623'77	»	3.118.192'84	»	21.477'42											
SECCIÓN QUINTA																								
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO																								
<i>Ordinarios.</i>																								
1. ^a Producto de la redención del servicio militar.....	12.400.000	42.103'500	42.100.000	86.500	42.103'500	»	»	»	»	»	29.703'500	»	29.703'500											
2. ^a Idem de la del de la Marina.....	300.000	365.821'76	6.754.601'98	829.526'36	5.925.165'62	93.932'27	»	»	»	»	3.675.165'62	»	3.675.165'62											
3. ^a Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.250.000	9.352'27	9.352'27	»	9.736'95	9.877'78	275'50	6.067'73	»	»	6.067'73	»	6.067'73											
4. ^a De rehós de custodia de depósitos.....	100.000	10.153'28	11.614'03	103.610'84	2.414.918'87	2.313'96	»	»	»	»	153'28	»	153'28											
5. ^a Publicaciones oficiales.....	1.500.000	2.411.228'33	2.518.529'71	16.522.42	4.3.603'23	305.412'16	»	»	»	»	917.282'83	»	917.282'83											
6. ^a Recursos eventuales de todos los ramos.....	100.000	423.603'3	440.126'65	13.159'61	318.551'77	602'36	»	»	»	»	323.603'23	»	323.603'23											
7. ^a Intereses de 6 por 100 sobre fondos distractos de su legítima inversión.....	500.000	305.412'16	27.805'47	27.203'11	602'36	»	»	»	»	»	194.587'84	»	194.587'84											
8. ^a Alcances.....	40.000	27.203'11	52.722.572'64	1.053.137'84	51.669.434'80	2.589'46	»	»	»	»	12.796'89	»	12.796'89											
9. ^a Atrasos hasta fin de 1849.....	17.200.000	51.672.024'26	52.722.572'64	1.053.137'84	51.669.434'80	2.589'46	213.452'46	34.685.476'72	»	»	213.574'68	»	213.574'68											
<i>Extraordinarios.</i>																								
Adic.—Ingresos especiales para pago de intereses y amortización del empréstito garantido por la renta de Aduanas.....	30.624.284'37	30.624.284'37	30.624.284'37	83.346.807'01	1.053.137'84	82.293.669'17	»	»	»	»	30.624.284'37	»	30.624.284'37											
	47.824.284'37	82.296.258'63	83.346.807'01	1.053.137'84	82.293.669'17	2.589'46	213.452'46	34.685.476'72	»	»	213.574'68	»	213.574'68											
RESUMEN																								
Sección 1. ^a —Donativos y contribuciones directas.....	296.076.449'86	302.911.695'95	262.870.846'93	1.751.298'79	261.119.548'14	41.792.147'81	4.182.631'13	6.835.246'09	»	»	34.956.901'72	»	34.956.901'72											
2. ^a —Contribuciones indirectas.....	306.280.325'23	302.047.694'10	284.076.305'45	5.508.979'59	278.517.325'86	23.530.368'24	4.182.631'13	6.835.246'09	»	»	27.712.939'37	»	27.712.939'37											
3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	128.115.000	131.372.248'89	146.289.864'15	15.005.687'80	131.284.176'35	15.005.687'80	131.284.176'35	3.267.294'89	»	»	8.074.931'20	»	8.074.931'20											
4. ^a —Propiedades y derechos del Estado.....	20.915.976'11	20.554.700'29	12.983.514'91	142.470	7.13.655'38	142.470	7.13.655'38	361'275'82	»	»	3.096.715'42	»	3.096.715'42											
5. ^a —Renta.....	5.166.772'07	2.938.871'08	2.492.15'62	422.158'73	2.044.80	2.044.80	2.044.80	2.226.900'99	»	»	34.469.434'80	»	34.469.434'80											
6. ^a —Ventas.....	17.200.000	51.672.024'26	52.722.572'64	1.053.137'84	2.589'46	2.589'46	2.589'46	30.624.284'37	»	»	30.624.284'37	»	30.624.284'37											
7. ^a —Ordinarios.....	30.624.284'37	80.624.284'37	80.624.284'37	1.053.137'84	80.624.2																			

Número 2.

GASTOS

Liquidación provisional del presupuesto de gastos del año económico de 1896-97.

GASTOS

Liquidación provisional del presupuesto de gastos del año económico de 1896-97.

Capitulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		CRÉDITOS		Obligaciones		Restos		DIFERENCIAS	
		Por la ley de presupuestos.	Presupuestos.	Por los otorga- dos en concep- to de supleto- rios y extranor- dinarios.	Por créditos transferidos del presupues- to anterior por haberse declarado su permanencia.	TOTAL	Créditos anulados.	Líquidos.	Pagos integros.	Pagos reconocidas y li- quidadas.	Pagos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
1. ^o	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000				7.000.000			7.000.000			7.000.000	
2. ^o	— de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	500.000				500.000			500.000			500.000	
3. ^o	— de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000				150.000			150.000			150.000	
4. ^o	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	250.000				250.000			250.000			250.000	
5. ^o	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juanita.....	150.000				150.000			150.000			150.000	
6. ^o	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000				150.000			150.000			150.000	
7. ^o	— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	250.000				250.000			250.000			250.000	
8. ^o	— de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000				750.000			750.000			750.000	
9. ^o	— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	300.000				300.000			300.000			300.000	
	Total.....	9.500.000				9.500.000			9.500.000			9.500.000	
									9.133.333.31			9.133.333.31	
												104.166.69	
												104.166.69	
												104.166.69	

Obligaciones generales del Estado

SECCIÓN PRIMERA

SECCION SEGUNDA

VERPOS COLEGISLADORES

SECCION TERCERA

DEUDA PÚBLICA

PARTE PRIMA

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		DIFERENCIAS	
	Designación de los gastos	Presupuestos.	Por la ley de	Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por elitos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.
1º. Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.	275.771.876	1.167.000'04	»	276.938.876'04	»	276.938.876'04
2º. Idem de primeros decimos del empréstito de 175 millones de pesos.	»	175.266'86	»	175.266'86	»	175.266'86
3º. Para atender al quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Lenda exterior.	12.000.000	8.102.280'61	»	20.102.280'61	»	20.102.280'61
4º. Diferencias						
Por exceso de las obligaciones liquidadas.						
Por déficit de los créditos presupuestados.						

1 Anualidad para intereses y amortización del préstamo

PARTE SEGUNDA - DEUDA DEL TRIBUTO

卷之三

¹⁰ Quebranto en la negociación de título

Summa

SECTION CHARTA

CARGAS DE JUSTICIA

Digitized by srujanika@gmail.com

SECCION QUINTA		CLASES PASIVAS		OBLIGACIONES CORRIENTES	
Pensiones remuneratorias.....	334.000	»	»	334.000	326.542'10
Regulares exclaustrados.....	115.000	»	»	115.000	64.981'41
Legionarios extranjeros.....	2.000	»	»	2.000	1.557'25
Convenidos de Vergara	630	»	»	630	452'31
Monarquía militar.....	12.130.000	1.491.111'54	»	13.621.111'54	13.621.111'54
Idem civil.....	8.529.000	427.372'33	»	8.956.372'33	8.956.372'33
In.º	50.000	5.309'51	»	55.309'51	55.309'51
Retirados de Guerra y Marina y cruceñas pensionadas.	28.225.000	1.308.087'46	»	29.623.087'46	29.623.087'46
Jubilados de todos los Ministerios.....	5.645.000	»	»	5.645.000	5.574.081'70
Cesantes de id. fid. y excedentes de Gracia y Justicia.....	1.175.000	»	»	1.175.000	871.696'95
Pensiones de secuestros.....	9.100	»	»	9.100	7.297'44
Total.....	56.214'730	3.321.880'84	»	59.536.610'84	59.102.490
					59.119.780'87
					-17.290'67
					59.102.490
					434.120'84....
					»

Capítulos	DE IGNACIÓN E O N GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		DIFERENCIAS				
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones conexas de las mismas, levú otras especiales.	TOTAL	Créditos anuales.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos integros.	Reintegros, líquidos.	Pagos pendientes de pago.	Restos pendientes de los créditos pre- supuestados.
Resumen de las Obligaciones generales del Estado.										
Sección 1. ^a —Clas. Real.....	9.500.000	»	»	9.500.000	»	9.395.883'31	9.133.323'31	»	262.500	104.166'69
— 2. ^a —Cuentas C. Legisladores.....	1.638.085	»	»	1.638.085	»	1.638.085	1.638.085	»	»	»
— 3. ^a —Deuda pública.....	318.212.675'19	14.057'493'35	»	30.624.234'37	362.894.402'91	359.997.231'63	346.242.778'13	1.704.529'58	15.458.976'08	2.897.171'28
— 4. ^a —Cargos de justicia.....	1.463.858'93	»	»	1.463.858'93	1.459.760'53	1.463.858'93	1.459.760'53	26.253'59	1.358.341'90	4.098'40
— 5. ^a —Clases pasivas.....	56.214.780	3.321.880'84	»	59.536.610'84	59.102.490	59.536.610'84	59.102.490	17.290'67	59.102.490	434.120'84
TOTAL de las Obligaciones generales del Estado.....	387.029.349'12	17.379.374'19	»	30.624.234'37	435.032.957'68	»	435.032.957'68	431.593.400'47	417.753.572'60	1.983.066'84
										15.822.894'71
										3.439.557'21
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.										
SECCION PRIMERA										
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS										
Presidencia.										
1. ^a Personal.....	108.250	»	»	108.250	458'34	107.791'66	107.162'62	»	64.500	620'04
2. ^a Material.....	64.500	»	»	64.500	»	64.500	64.500	»	4.779'17	»
3. ^a Gastos diversos.....	5.000	»	»	5.000	»	4.779'17	4.779'17	»	3.000	220'83
Consejo de Estado										
y Tribunal de lo Contencioso administrativo.										
4. ^a Personal.....	677.500	»	»	677.500	»	677.500	671.151'45	8.240'26	662.911'19	14.588'81
5. ^a Material.....	27.550	»	»	27.550	»	27.550	27.550	»	27.550	»
6. ^a Gastos diversos.....	3.000	»	»	3.000	»	3.000	3.000	»	3.000	»
Adicionales.										
1. ^a Para gastos de la Policía judicial establecida en Madrid y Barcelona.....		»	»	125.000	125.000	125.000	74.384'83	74.384'83	»	50.615'17
2. ^a Para pago de los haberes que corresponden á Don Carlos González Rothows, como excedente del Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado.....		»	»	2.666'66	2.666'66	2.666'66	2.666'64	»	2.666'64	0'02
3. ^a Para atender á los gastos que origina al Consejo de Estado la revisión de expedientes de quintas dispuesta por Real decreto de 29 de Octubre de 1896.....		»	»	10.000	10.000	10.000	10.000	»	10.000	»
4. ^a Para pago de dietas á los Consejeros de Estado por asistencia á las sesiones.....		»	»	35.000	35.000	35.000	22.578'75	14.103	14.103	12.421'25
5. ^a Gastos de obras y reparación del edificio en que se halla instalada la Presidencia.....		»	»	4.000	4.000	4.000	3.997'50	»	3.997'50	250
	885.800	»	»	176.666'66	1.062.466'66	458'34	1.062.008'32	983.530'70	983.295'21	8.240'26
										8.475'75
										78.477'62
SECCION SEGUNDA										
MINISTERIO DE ESTADO										
Administración central.										
1. ^a Personal.....	430.500	»	»	430.500	»	430.500	426.845'14	425.063'17	»	2.154'20
2. ^a Material.....	81.267	»	»	81.267	»	81.267	81.267	»	81.267	3.654'86
Cuerpo Diplomático y Consular.										
3. ^a Personal.....	2.171.275	366'66	»	2.171.641'66	925	2.170.716'66	2.170.716'66	»	1.832.669'95	3.046'71
4. ^a Material.....	319.050	568'33	»	319.608'33	»	319.608'33	247.383'07	»	247.383'07	72.225'26
Tribunal de la Rota.										
5. ^a Personal.....	140.500	»	»	140.500	»	140.500	133.791'05	9.500	9.500	6.708'95
6. ^a Material.....	9.500	»	»	9.500	»	9.500	9.500	»	9.500	»
Servicio y gastos.....	3.152.092	924'99	»	3.153.016'99	925	3.152.091'99	3.141.738'18	2.729.688'13	1.344'45	10.363'81

Capítulos	GRÉDITOS CONCEDIDOS	AUMENTOS		DIFERENCIAS		
		Por la ley de Presupuestos.	Por disposicio- nes comunita- res en la misma ley, ó otras especiales.	TOTAL	Créditos anulados.	Obligaciones reconocidas y li- quidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS						
7. ^o Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparación de edificios y otros.....	964.220	»	»	964.220	8.333'35	955.886'65
Sumas anteriores.....	3.152.092	924'99	»	3.153.016'99	925	3.152.091'99
Gastos diversos.						
8. ^o Personal.....	36.250	»	»	36.250	36.177'28	36.177'28
9. ^o Material.....	16.500	»	»	16.500	16.500	16.500
10. Servicios a cargo de los Ministerios.....	403.000	»	»	403.000	403.000	403.000
11. Matri. de la Sección de la Obra pía.....	6.000	»	»	6.000	6.000	6.000
12. Gastos diversos y eventuales Y extraordinarios del Patronato.....	136.450	»	»	136.450	136.450	136.450
Adicionales.						
1. ^o Para reintegrar al Gobierno francés el déficit ó desfalco que resultó en el Consulado de Francia en Santo Domingo durante el tiempo que estuvo desempeñando el encargado del Consulado de España en el mismo punto.....	52.744'35	»	»	52.744'35	52.744'35	52.744'35
2. ^o Para pago de diversas obligaciones devengadas en el presupuesto de 1895-96. de un edificio en Tánger que sirva de correccional.....	277.181'25	»	»	277.181'25	228.691'23	228.691'23
3. ^o Para adquisición de un edificio en Tánger que sirva de correccional.....	60.172	»	»	60.172	»	»
4. ^o Para gastos de un enviado extraordinario á Inglaterra con motivo de la celebración del sexagesimo aniversario de la elevación al Trono de S. M. la Reina.....	»	»	»	»	»	»
SECCIÓN TERCERA	4.714.512	924'99	»	440.097'60	5.155.534'59	9.238'35
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
OBLIGACIONES CIVILES						
1. ^o Personal.....	519.738'32	555'55	»	520.288'87	519.629'96	519.629'96
2. ^o Material.....	132.000	»	»	132.000	131.999'88	131.999'88
Administración de justicia.						
3. ^o Personal.....	7.411.535	2.222'55	»	7.413.757'55	7.372.117'81	7.350.998'70
4. ^o Material.....	345.600	»	»	345.600	345.568'82	345.431'33
5. ^o Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.....	1.670.000	»	»	93.027'79	1.951.050'64	1.777.986'52
6. ^o Gastos diversos.....	55.500	»	»	55.500	54.084'78	53.964'78
Establecimientos penales.						
7. ^o Personal.....	401.623	»	»	401.623	388.722'63	389.093'76
8. ^o Material.....	2.874.100	»	»	2.984.100	2.942.658'03	2.483.981'65
Ejercicios cerrados.						
9. ^o Obligaciones que carecen de crédito legislativo... .	28.465'50	»	»	28.465'50	28.432'83	26.277'16
Gastos que originó el establecimiento de Juzgados, cuyo sostentimiento corre á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos.						
Adicionales.						
1. ^o Personal.....	225.207'58	»	»	225.207'58	226.745'87	225.207'58
1. ^o Material.....	11.059'82	»	»	11.059'82	11.059'82	11.059'82
2. ^o Para pago de los haberes del personal del nuevo establecimiento penal de Chinchilla.....	27.750	27.750	»	3.513'71	3.513'71	3.513'71
3. ^o Gastos que originó los deportados de Cuba y Filipinas.....	40.000	40.000	»	40.000	19.449'76	10.449'76
Total de Obligaciones civiles.....	13.438.556'82	239.415'50	»	14.231.252'32	93.027'79	13.338.810'96

CAPÍTULOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS	AUMENTOS	DIFERENCIAS									
			Por la ley	Presupuestos.	Por disposiciones concretas de la misma y otras especiales.	TOTAL	Créditos anulados.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos integros.	Pagos líquidos.	Reintegros.	Restos pendientes de pago.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
Capitulos.....	Personal.....	Por el servicio de los oficiales y en gastos de su permanencia.	29.600.552'94	»	110.951,60	29.711.503'94	91'67	29.711.412'27	29.700.226'99	68.708'79	20.700.518'20	10.894'07
10 Personal.....	Material.....	Por el servicio de los oficiales y en gastos de su permanencia.	8.810.568'78	»	7.000	8.817.568'78	»	8.816.52'26	8.808.917'43	»	8.808.917'43	1.056'52
11 Material.....	12 Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	Por el servicio de los oficiales y en gastos de su permanencia.	1.125.612'50	»	»	1.125.612'50	1.125.510'54	1.121.946'79	1.121.946'79	»	7.594'83	»
13 Congregaciones religiosas.....	14 Obras y alquileres.....	Por el servicio de los oficiales y en gastos de su permanencia.	95.412'50	»	»	95.412'50	»	88.639'76	88.366'39	»	1.593'75	2.071'96
15 Personal del Tribunal y Consejo de las Órdenes militares.....	16 Gastos diversos.....	Por el servicio de los oficiales y en gastos de su permanencia.	833.880	»	»	833.880	38.383'34	800.486'66	797.174	375	796.799	6.762'74
10.000	56.443	»	»	»	10.000	»	56.443	10.000	»	9.981'79	3.668'41	
10.000	56.443	»	»	»	56.443	»	56.443	48.028'92	»	41.315'92	29'25	
113.447'24	»	»	»	»	113.447'24	»	113.057'24	106.734'14	459	106.275'14	8.414'08	
17 Obligaciones que carecen de crédito legislativo...										6.782'10	390	
OBIGACIONES ECLESIASTICAS												
10 Personal.....	11 Material.....	Por el servicio de los oficiales y en gastos de su permanencia.	29.600.552'94	»	110.951,60	29.711.503'94	91'67	29.711.412'27	29.700.226'99	68.708'79	20.700.518'20	10.894'07
12 Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	13 Congregaciones religiosas.....	Por el servicio de los oficiales y en gastos de su permanencia.	8.810.568'78	»	7.000	8.817.568'78	»	8.816.52'26	8.808.917'43	»	8.808.917'43	1.056'52
14 Obras y alquileres.....	15 Personal del Tribunal y Consejo de las Órdenes militares.....	Por el servicio de los oficiales y en gastos de su permanencia.	1.125.612'50	»	»	1.125.612'50	1.125.510'54	1.121.946'79	1.121.946'79	»	7.594'83	»
16 Gastos diversos.....		Por el servicio de los oficiales y en gastos de su permanencia.	95.412'50	»	»	95.412'50	»	88.639'76	88.366'39	»	1.593'75	2.071'96
10.000	56.443	»	»	»	10.000	»	56.443	10.000	»	9.981'79	3.668'41	
10.000	56.443	»	»	»	56.443	»	56.443	48.028'92	»	41.315'92	29'25	
113.447'24	»	»	»	»	113.447'24	»	113.057'24	106.734'14	459	106.275'14	8.414'08	
17 Ejercicios cerrados.										6.782'10	390	
ADICIONAL.												
Un.º Gastos del Capelo Cardenalicio concedido al M. R. Arzobispo de Santiago.....		»	»	»	25.000	25.000	»	25.000	25.000	»	25.000	»
40.645.866'36		»	»	»	142.951'60	40.788.817'96	»	33.425'01	40.755.392'95	40.768.663'45	69.542'79	40.699.120'66
Total de Obligaciones eclesiásticas.....												
RECAPITULACION												
13.438.556'82	239.945'50	»	»	»	552.750	14.231.252'32	93.027'79	14.138.224'53	13.997.946'49	13.755.076'45	416.265'49	13.338.810'96
40.645.866'36	»	»	»	»	142.951'60	40.788.817'96	33.425'01	40.755.392'95	40.768.663'45	69.542'79	40.699.120'66	659.135'53
Total.....												
54.084.423'18	239.945'50	»	»	»	695.701'60	55.020.070'28	126.452'80	54.893.617'48	54.523.596'68	485.808'28	54.037.931'62	696.695'06
SECCION CUARTA												
MINISTERIO DE LA GUERRA												
Administración central.												
1.º Personal.....	2.º Material.....	557.826'99	»	»	»	3.655.042'99	520.463'50	3.132.579'49	2.926.832'17	»	2.926.835'17	2.782'05
318.500	»	»	»	»	318.500	»	318.500	318.499'76	318.499'76	»	318.499'76	0'24
Administración provincial.												
3.º Personal.....	4.º Material.....	9.866.616	1.109'16	»	»	9.867.725'16	»	9.867.725'16	9.162.837'93	10.065'99	9.152.771'94	51.656'05
354.307	6.381.66	»	»	»	»	360.658'66	»	360.658'66	329.209'85	209	329.000'85	663.297'17
Total.....						530.000	72.782.539'63	72.782.539'63	73.408.716'95	78.016'85	63.320.700'10	1.428'68
72.072.213'86	180.325'77	»	»	»	8.000	95.806'68	»	59.135'38	58.671'50	»	58.671'50	30.127'71
85.955'32	1.851'36	»	»	»								5.054.907'31
Servicios administrativos.												
7.º Subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado y combustible, campamento y hospitales.		4.175.673	21.288.839	»	»	20.069.211'35	20.723.253'42	1.089.377'60	19.633.875'82	435.335'53	1.219.627'65	»
8.º Transportes militares.		1.200.000	2.231.000	»	»	2.231.000	1.874.285'19	124.810'35	1.749.474'84	481.525'16	54.919'45	»
9.º Cría caballar y remontas.		2.090.579	2.090.579	»	»	2.090.579	2.035.659'55	2.035.659'55	2.028.869'78	2.028.869'78	30.259'13	»
10.º Material de Artillería.		5.599.562	5.599.562	»	»	5.599.562	5.598.022'30	5.662.163'36	87.371'69	5.574.791'67	23.230'63	1.539'70
11.º Material de Ingenieros.		5.068.480	5.068.480	»	»	5.068.480	5.068.480	5.085.035'02	30.127'71	5.054.907'31	13.572'69	»
12.º Gastos diversos e imprevistos.		325.000	325.000	»	»	325.000	263.721'15	391.353'75	132.286'33	259.067'42	4.653'73	»
13.º Cruceros, pensionados,...		266.750	266.750	»	»	266.750	248.198'10	244.589'92	244.589'92	3.208'18	61.278'85	»
14.º Premios de enganches y renganches.		5.000.000	5.000.000	»	»	5.000.000	5.704.269'92	5.032.698'75	5.765	5.032.698'75	18.551'90	»
15.º Alquileres de edificios militares.		268.057'92	268.057'92	»								

Capítulos	CREDITOS CONCEDIDOS		AUMENTOS		DIFERENCIAS	
	Por la ley	Presupuestos.	Por los otorgados en concepto de suplemento y extraordinarios.	TOTAL	Creditos anulados.	Obligaciones reencididas y liquidadas.
DISEÑACIÓN DE LOS GASTOS	Por disposiciones comprendidas en la ley y otras especiales.	139.732.747'64	1.056.385'35	» 6.913.673	147.702.895'99	522.463'50
<i>Sums anteriores</i>					147.180.342'49	135.941.233'07
Ejercicios cerrados.	497.313'37	»	»	» 497.313'37	66.422'48	430.890'89
19 Obligaciones que carecen de crédito legislativo					411.449,11	410.442'87
A adicionales.					1.006'24	19.789'51
1. Incidencias de cumplidos del Ejército	4.000	»	»	» 4.000	»	4.000
2. Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	263.248'06	1.668.097'66	»	1.931.345'72	734.125	763.419'08
3. Para socorro de los paisanos presos por la jurisdicción de Guerra y sumariados con motivo de los sucesos anarquistas de Barcelona.	»	»	» 80.000	» 80.000	57.077'84	29.294'08
TOTAL.	140.234.061'01	1.319.633'41	1.668.097'66	6.993.673	150.215.465'08	588.885'98
					137.162.668'29	149.626.579'10
					136.391.793'37	137.272'87
					1.652.272'50	1.774'30
					55.303'54	56.540'04
					1.235'50	1.235'50
					734.125	734.125
					29.294'08	29.294'08
					763.419'08	763.419'08
					1.197.220'72	1.197.220'72
					»	»
					4.000	4.000
					»	»
					1.197.220'72	1.197.220'72
					»	»
					22.922'16	22.922'16
					12.463.910'81	12.463.910'81
					»	»

SECTION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Administración central.

Establecimientos científicos.

5. ^o Personal..... 6. ^o Material.....	Varios servicios. 7. ^o Personal afecto á otros Ministerios
--	--

8°	Unidades Generales en situación de reserva.
9°	Guardacostas.
10	Personal..... Material.....

11 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Ejercicios cerrados.

Adicionales.

ELION UER

»	»	5.312·50	5.312·50	5.312·50	5.312·50	»	»	5.312·50	5.312·50
23.433.940·62	44.538·84	52.881·41	5.312·50	23.536.671·37	21.875.489·15	30.534.119·71	10.500.173·07	20.033.946·64	1.841.512·51
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
»	»	5.312·50	5.312·50	5.312·50	5.312·50	»	»	5.312·50	5.312·50
»	»	5.312·50	5.312·50	5.312·50	5.312·50	»	»	5.312·50	5.312·50

卷之三

卷之三

Administración central.						
1. ^o Personal.....	500.000	»	»	500.000	497.754,89	854,87
2. ^o Material.....	187.000	»	»	186.996	186.996	»
3. ^o GACETA DE MADRID y GUÍA Oficial de España.....	253.000	»	»	252.195	209.435,24	44.671,76
<i>Suma y diferencia.....</i>	<i>940.000</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>940.000</i>	<i>935.607,76</i>	<i>1.390,24</i>

Capitulos.	CREDITOS CONCEDIDOS	AUSTENTOS	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos reconocidas y li- quidadas.	Obligaciones reconocidas y li- quidadas.	Pasos futuros.	Pasos pendientes de pago.	Reintegros.	Liquidos.	Pro- gresos	Res- tales	Por ex- ceso de las obliga- ciones pre- vistas.		
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS															
4º Personal.	1.271.694	»	»	»	1.271.694	»	1.271.694	1.252.438·20	1.256.449·88	5.308·89	1.251.140·99	1.297·21	19.255·80	»	
5º Material.	324.200	»	»	»	324.200	»	324.200	305.413·79	290.785·36	»	290.785·36	14.628·43	18.786·21	»	
Sumas anteriores.....	940.090	»	»	»	940.000	»	940.000	938.600·76	896.752·81	3.678·68	893.074·13	45.526·63	1.399·24	»	
Administración provincial.															
6º Personal.	3.108.605	»	»	»	3.108.605	»	3.108.605	3.058.212·05	3.063.748·60	5.776·12	3.057.972·48	239·57	50.392·95	»	
7º Gastos diversos.	1.220.674	»	»	»	1.220.674	»	1.220.674	1.139.463·91	1.127.813·44	888·93	1.126.324·51	12.539·40	81.210·09	»	
Seguridad y vigilancia pública.															
8º Personal.	187.012	»	»	»	187.012	»	187.012	186.904·44	186.904·44	»	186.067·20	745.292·51	73·60	871·20	»
9º Gastos diversos.	721.379	»	»	»	34.473·03	755.852·03	755.852·03	755.704·10	755.704·10	»	187·24	56.441·08	10.411·59	147·93	»
Beneficiencia.															
10 Personal.	89.390	»	»	»	89.390	»	89.390	80.241·62	77.575·88	»	1·25	77.575·88	4.680	2.665·74	»
11 Material.	65.750	»	»	»	65.750	»	65.750	65.750	61.121·08	»	78.188·71	134.780·38	134.780·38	39.670·85	»
Sanidad.															
12 Personal.	380.872	»	»	»	380.872	»	380.872	372.518·30	347.126·01	764·87	344.955·23	2.170·78	25.392·29	»	
13 Material.	253.890	»	»	»	253.890	»	253.890	1.250·06	212.969·09	1	78.188·71	134.780·38	134.780·38	39.670·85	»
Puertos y lazaretos.															
14 Personal de Correos.	1.911.800	»	»	»	1.911.800	»	1.911.800	10.833·40	1.900.966·60	1.898.353·45	4.535·50	1.898.974·45	1.379	2.613·15	»
15 Indemnizaciones.	5.350.550	»	»	»	5.350.550	»	5.350.550	5.279.41·14	5.279.41·14	5.279.41·14	5.279.41·14	5.279.41·14	29·65	79.072·46	»
16 Materia.	1.021.251·50	»	»	»	1.021.251·50	»	1.021.251·50	988.516·71	986.516·71	986.516·71	986.516·71	986.516·71	47.051·30	141.565·02	»
17 Conductores y gastos diversos.	364.770	»	»	»	364.770	»	364.770	364.770	363.974·34	363.786·84	3.186·46	363.286·84	795·66	687·50	»
18 Convenios.	9.073.081·25	»	»	»	9.073.081·25	»	9.073.081·25	381.607·85	9.471.355·72	9.223.316·78	8.904.527·43	79·659·33	8.884.867·70	248.058·94	»
19 Impresiones.	71.729·40	»	»	»	71.729·40	»	71.729·40	71.729·40	71.729·40	71.729·40	71.729·40	71.729·40	6.178·27	287·14	»
20 Alquileres y obras.	412.505·90	»	»	»	412.505·90	»	412.505·90	412.505·90	412.505·90	408.027·41	412.505·90	412.505·90	15.355·26	4.478·49	»
21 Mobiliario.	15.000	»	»	»	15.000	»	15.000	15.000	15.000	14.360·25	14.360·25	14.360·25	1.583	439·75	»
22 Obligaciones contraídas.....	336.853	»	»	»	336.853	»	336.853	336.853	336.853	336.853	336.853	336.853	184.000	152.852·04	0·96
Ejercicios cerrados.															
23 Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	278.600·55	»	»	»	66.422·48	»	345.023·03	345.023·03	345.023·03	341.634·32	155·87	341.478·45	2.032·77	1.511·81	»
Adiciones.															
1º Para mejora de lazaretos, hospitales y precaucio- nes a la guerra.	»	»	»	»	60.980·29	»	60.980·29	60.980·29	60.980·29	»	60.980·29	»	60.980·29	»	
2º Para auxilios á la villa de Rueda y demás pobla- ciones que hayan sufrido calamidades.	»	»	»	»	400.000	»	400.000	400.000	400.000	»	400.000	»	400.000	»	
3º Gastos que ocasionó la representación de España en el Congreso postal que ha de reunirse en Washington.....	»	»	»	»	30.000	»	30.000	30.000	30.000	»	10.500	»	10.500	12.500	»
Total.....	27.405.007·60	16.719·92	60.930·29	912.503·36	28.395.841·17	62.403·63	27.536.732·65	26.850.653·16	113.968·97	26.736.684·19	800.048·46	796.704·89	—	—	»
SECCION SEPTIMA															
MINISTERIO DE FOMENTO															
Administración central.	613.250	2.125	»	»	615.375	302.600	611.821·76	612.558·56	861·10	611.697·46	124·30	3.553·24	200.000	»	
Administración provincial.	66.250	2.125	»	»	66.250	»	66.250	65.833·28	65.774·95	»	65.774·95	861·10	780.933·51	182·63	416·72
Suma y signe.....	982.100	2.125	»	»	984.225	»	984.225	780.255·04	780.072·41	861·10	780.933·51	182·63	203.969·96	—	—

Capitulos	CRÉDITOS CONCEDEIDOS	AUMENTOS	DIFERENCIAS													
			Por la ley	Por disposiciones concesionadas	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones pagadas	Reintegros.	Regresos	Liquidos.	Pendientes de pago.	Restos	Por exceso de las obligaciones liquidadas.		
DE GESTIÓN DE LOS GASTOS	Presupuestos.	Presupuestos.	982.100	2.125	»	984.225	»	984.225	»	780.255.04	780.933.51	861.10	780.072.41	182.63	203.969.96	
Sumas anteriores.....															»	
Instrucción Pública.																
4º Personal.....	242.000	»	»	»	242.000	1.000	241.000	240.998.31	255.723.31	15.525	240.198.31	800	1.69	»		
5º Material.....	321.790	»	»	»	321.790	7.431.67	313.764.45	304.621.20	106.75	304.514.45	9.250	563.88	»			
6º Personal de primera enseñanza.....	1.129.853	»	»	»	1.129.853	1.987.50	1.126.906.44	1.127.577.98	1.054.75	1.125.673.23	1.337.21	895.96	»			
7º Material.....	486.050	»	»	»	486.050	5.883.34	480.216.66	423.281.58	2.321.49	412.465.35	10.816.23	56.935.08	»			
8º Personal de segunda enseñanza.....	3.539.185	3.658.33	»	»	3.542.843.32	507	3.541.562.09	3.545.282.88	5.726.03	3.520.56.03	5.726.03	774.24	»			
9º Material.....	382.000	»	»	»	382.000	733.34	381.206.66	375.44.39	375.713.05	374.508.89	887.50	5.820.27	»			
10º Personal de enseñanza superior.....	3.109.507	6.645.83	»	»	3.116.152.83	»	3.116.152.83	3.063.835.55	3.068.592.21	7.847.34	3.060.84.87	2.990.68	52.317.28	»		
11º Material.....	352.825	1.208.33	»	»	354.033.33	»	354.033.33	347.78.27	345.278.27	»	345.278.27	2.400	6.355.06	»		
12º Personal de enseñanza profesional y Escuelas especiales.....	209.566	»	»	»	209.566	»	209.566	204.841.03	204.841.03	»	204.841.03	»	4.724.97	»		
13º Material.....	49.800	»	»	»	49.800	»	49.800	48.175	48.175	»	48.175	1.625	21.565.35	»		
14º Personal de Bellas Artes.....	563.467	»	»	»	563.467	»	563.130.16	541.564.81	542.921.76	2.513.85	540.407.91	14.000	63.72	»		
15º Material.....	310.910	»	»	»	310.900	916.67	310.918.33	309.919.61	295.919.61	»	295.919.61	3.276.39	24.656.53	»		
16º Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos.....	994.425	»	»	»	994.425	8.791.67	985.633.33	980.976.80	960.454.55	2.754.14	957.70.41	3.815.82	5.210.76	»		
17º Material.....	142.750	»	»	»	142.750	2.148.34	140.601.66	135.39.90	131.681.15	106.07	131.681.15	1.315.08	1.315.08	»		
18º Personal de establecimientos científicos, artísticos y literarios.....	160.050	»	»	»	160.050	2.690	157.360	151.898.73	152.083.45	318.05	151.765.40	375	5.461.27	»		
19º Material.....	241.750	»	»	»	241.750	»	241.750	241.375	»	241.375	241.375	»	133.33	»		
Construcciones civiles.																
20º Indemnizaciones y obras.....	3.629.100	»	»	»	3.629.100	88.612.67	3.540.487.33	3.532.001.81	3.486.978.64	2.849.73	3.484.128.91	47.872.90	8.485.52	»		
Agricultura, Industria y Comercio.																
21º Personal.....	3.184.050	500	»	»	3.184.050	3.184.550	3.184.550	3.173.228.17	3.158.872.08	3.263.36	3.155.508.72	17.619.45	11.321.83	»		
22º Material.....	1.294.836	690.987.62	»	»	1.985.823.62	48.296.83	1.937.526.79	1.816.921.90	1.748.497.22	34.723.43	1.713.773.79	103.148.11	120.604.89	»		
Obras públicas.																
23º Personal.....	4.689.500	130.991.66	»	»	4.820.491.66	1.708.34	4.818.783.32	4.733.653.27	4.809.931.18	85.451.25	4.734.479.93	9.173.34	85.130.05	»		
24º Material.....	253.800	17.33	»	»	253.817.33	»	253.817.33	252.270.61	249.761.86	»	249.761.86	2.508.75	1.516.72	»		
25º Materia de carreteras.....	36.484.796.25	»	»	»	37.984.796.25	160.790.01	37.824.006.24	36.851.159.40	36.605.388.31	114.436.32	36.490.951.99	9.315.03	972.846.84	»		
26º Personal de ferrocarriles.....	681.250	»	»	»	681.250	3.416.67	677.383.33	668.136.36	667.386.36	850	667.386.36	3.669.80	3.669.80	»		
27º Material de ferrocarriles.....	283.075	2.666.67	»	»	295.741.67	»	295.408.34	290.910.10	289.916.50	2.716.20	287.240.30	3.669.80	4.498.24	»		
28º Personal de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....	118.610	»	»	»	118.610	»	116.052.29	116.149.79	116.537.08	112.71.71	115.837.08	215.21	2.557.71	»		
29º Material de faros.....	2.294.000	3.000	»	»	2.297.000	»	2.184.819.96	2.169.749.19	16.554.56	2.153.192.63	31.639.33	112.168.04	3.119.27	»		
30º Personal de faros.....	537.000	»	»	»	537.000	»	533.890.73	532.721.03	562.48	532.158.55	1.722.18	1.722.18	155.516.46	155.516.46	»	
31º Material de puertos, faros y boyas.....	8.791.450	»	»	»	8.791.450	414.166.67	8.377.283.33	8.221.766.87	8.176.912.79	17.445.93	8.159.466.86	»	»			
Geografía, estadística y pesas y medidas.																
32º Personal.....	1.213.331	»	»	»	1.213.331	»	1.194.423.48	1.193.747.52	1.809.67	1.191.937.85	1.421.19	2.485.63	18.907.52	»		
33º Material.....	772.925	»	»	»	772.925	»	672.489.81	668.658.26	»	652.237.07	17.252.74	100.435.19	»	250.000	»	
34º Material de gastos generales.....	43.000	»	»	»	43.000	»	43.000	43.000	»	43.000	43.000	»	»	»		
Ejercicios cerrados.																
35º Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	695.894.30	»	»	»	695.894.30	672.302.48	657.932.46	2.992.26	634.940.20	37.362.28	23.591.82	»	»	»		
Adicionales.																
1º Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.912.077.34	1.912.077.34	»	»	»		
2º Gastos de continuación de las obras del Canal de Aragón y Cataluña.....	»	»	»	»	»	1.000.000	»	1.000.000	750.000	750.000	750.000	»	22.900	6.750	350	»
3º Gastos que originan la Comisión general y la Comisión Regia con motivo de la construcción de la Exposición Universal de París del año 1900.....	»	14.500	»	»	30.000	30.000	»	30.000	14.500	14.500	14.500	»	14.500			

Capítulo	GRÉDITOS CONCEDIDOS	AUMENTOS	DIFERENCIAS					
			Por créditos transferidos en concepto de suplemento anterior y se ha declarado su permanencia.	TOTAL	Créditos anulados.	Pagos recaudadas.	Obligaciones recaudadas.	Restos pendientes de pago.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.						
SECCIÓN OCTAVA								
MINISTERIO DE HACIENDA								
Administración central.								
Personal.....	3.990.000	2.763'03	»	3.992.763'03	8.125'02	3.865.412'51	11.184'61	3.854.227'90
Material.....	362.065	338'32	»	362.398'32	5.194'18	357.204'14	»	355.979'05
Administración provincial.								
Personal.....	8.636.710	8.634.126'66	»	8.636.710	2.583'34	8.544.004'14	40.412'57	8.524.112'67
Material.....	429.051'50	425.279	»	429.051'50	3.772'50	424.603'82	0'50	424.396'82

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración provincial

Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.

Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.

7º Visitas..... Movimiento de fondos y diferencias de cambio
8º Impresiones y eucualteraciones.....
9º Compra y composición de mobiliario.....
10 Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.....
11 Gastos diversos, imprevistos y eventuales en general.....

Ejercicios cerrados.

SECCION NOVENA

DE LAS CONTRIBU

Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS CONCEDIDOS	AUMENTOS										DIFERENCIAS					
			Por la ley de Presupuestos.	TOTAL	Créditos anulados.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y li- quidadas.	Pagos Integros.	Pagos líquidos.	Réintegros.	Pagos perdientes de pago.	Réintegros	Por exceso de los créditos pre- supuestados.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.				
Sumas anteriores.....	7.102.051	2.495.764.90	»	151.281.68	9.749.097.58	134.865.84	9.614.201.74	9.510.934.20	8.827.703.47	331.705.10	8.495.908.37	1.044.935.83	73.267.54	»	»			
Monopolios y servicios explotados por la Administración.																		
6. ^a Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	875.325.23	»	»	875.325.23	»	3.110.205	875.325.23	875.325.23	875.325.23	875.325.23	875.325.23	875.325.23	89.815.16	»	»			
7. ^b Gastos de lotería.....	3.110.205	»	»	3.110.205	»	659.500	3.021.389.84	3.018.719.44	3.018.719.44	3.017.577.34	3.017.577.34	2.812.50	89.815.16	3.284.51	»			
8. ^c Comisión de fabricación y acuñación de moneda.....	659.500	»	»	659.500	»	659.500	656.215.49	628.268.03	146.732.17	481.525.86	174.689.63	174.689.63	174.689.63	174.689.63	174.689.63	»		
9. ^d Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....	250.000	12.318.91	»	262.318.91	»	262.318.91	262.318.91	262.318.91	262.318.91	262.318.91	262.318.91	262.318.91	262.318.91	262.318.91	262.318.91	»		
Propiedades y derechos del Estado.																		
10. Gastos de fabricación de las salinas de Torrevieja.	200.000	»	»	200.000	»	1.693.033.33	1.588.912.98	1.588.912.98	1.588.912.98	1.588.912.98	1.588.912.98	1.588.912.98	1.588.912.98	1.588.912.98	1.588.912.98	»		
11. Irem de explotación de las minas de Almadén....	1.385.700	47.333.33	»	250.000	»	50.000	41.943.77	40.448.97	40.448.97	40.448.97	40.448.97	40.448.97	40.448.97	40.448.97	40.448.97	40.448.97	»	
12. Idem de administración de los bienes del Estado.	50.000	»	»	»	»	161.372.74	161.372.74	161.372.74	161.372.74	161.372.74	161.372.74	161.372.74	161.372.74	161.372.74	161.372.74	161.372.74	»	
13. Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	60.000	101.372.74	»	»	»	40.000	»	40.000	»	40.000	»	40.000	»	40.000	»	40.000	»	
14. Comisiones sobre el importe de las obligaciones de billetes nacionales que se realizan por el Banco Hipotecario.....	40.000	»	»	»	»	90.000	»	90.000	»	90.000	»	90.000	»	90.000	»	90.000	»	
Impresiones.																		
15. Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....	90.000	»	»	14.818.428.29	409.98	»	14.818.838.27	3.247.72	14.815.590.55	14.789.747.41	14.774.130.06	2.084.53	14.772.065.53	17.681.88	25.843.14	22.628.84	»	
16. Personal.....	14.818.428.29	229.487	»	14.818.838.27	226.487	»	14.818.838.27	229.487	14.815.590.55	14.789.747.41	14.774.130.06	521.03	199.870.32	6.987.84	25.843.14	22.628.84	»	
17. Materia.....	229.487	»	»	14.818.838.27	226.487	»	14.818.838.27	229.487	14.815.590.55	14.789.747.41	14.774.130.06	521.03	199.870.32	6.987.84	25.843.14	22.628.84	»	
Ejercicios cerrados.																		
18. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	433.694.50	»	»	433.694.50	12.180.43	421.514.07	421.514.07	421.514.07	334.177.74	1.799.45	334.177.74	1.799.45	332.378.29	89.135.78	»	»	»	
Adicionales.																		
1. ^a Personal del Resguardo de Consumos.....	6.058.80	»	»	6.058.80	»	31.74	6.058.80	6.058.80	6.058.80	6.058.80	6.058.80	6.058.80	6.058.80	»	»	»	»	
2. ^b Material de idem idem.....	28.439.065.79	3.547.219.73	»	8.604.10	»	»	8.604.10	»	8.604.10	»	8.604.10	»	8.604.10	»	8.604.10	»	»	
3. ^c Elaboración de precintos para el impuesto sobre pólvora y explosivos.....	28.439.065.79	3.547.219.73	»	401.281.68	»	150.323.99	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	»	
Total.....	28.439.065.79	3.547.219.73	»	401.281.68	»	150.323.99	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	32.387.567.20	»	
SECCIÓN DÉCIMA																		
COLONIA DE FERNANDO POO																		
Un. ^a Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1894, se distribuirá el Tesoro de la Península para atender a los gastos de la Colonia durante el año económico de 1896-97....	875.000	»	»	»	»	875.00	»	875.00	»	875.00	»	875.00	»	838.333.32	838.333.32	838.333.32	»	
Resumen de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.																		
Sect. 1. ^a Presidencia del Consejo de Ministros.....	885.800	»	924.99	»	176.666.66	1.062.466.66	458.34	1.062.008.32	983.295.70	983.295.70	983.295.70	983.295.70	983.295.70	983.295.70	983.295.70	983.295.70	983.295.70	983.295.70
2. ^a Ministerio de Estado.....	4.714.512	239.915.50	1.319.633.4	1.668.097.66	6.993.673	55.021.071.78	5.155.534.59	5.146.276.24	5.135.839.71	4.195.798.05	5.146.276.24	5.146.276.24	5.146.276.24	5.146.276.24	5.146.276.24	5.146.276.24	5.146.276.24	5.146.276.24
3. ^a Ministerio de Gracia y Justicia.....	54.081.473.18	1.319.633.4	1.319.633.4	1.668.097.66	52.881.41	14.215.465.08	126.452.80	54.893.617.48	54.523.596.68	54.523.596.68	54.523.596.68	54.523.596.68	54.523.596.68	54.523.596.68	54.523.596.68	54.523.596.68	54.523.596.68	54.523.596.68
4. ^a Ministerio de Fomento.....	140.234.061.01	23.433.941.62	16.719.760	16.719.760	60.980.29	856.300.77	912.513.36	23.526.671.37	149.626.579.10	137.162.668.29	137.162.668.29	137.162.668.29	137.162.668.29	137.162.668.29	137.162.668.29	137.162.668.29	137.162.668.29	137.162.668.29
5. ^a Ministerio de Marina.....	27.405.607.60	16.719.760	16.719.760	16.719.760	81.580.936.32	2.540.000	28.395.841.17	62.403.61	30.534.119.71	10.500.173.07	10.500.173.07	10.500.173.07	10.500.173.07	10.500.173.07	10.500.173.07	10.500.173.07	10.500.173.07	10.500.173.07
6. ^a Ministerio de la Gobernación.....	78.184.635.55	856.300.77	749.710.89	749.710.89	81.580.936.32	749.710.89	749.710.89											

CHÉDITOS CON RENDIDOS		AUMENTOS		DIFERENCIAS	
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	PRESUPUESTOS	POR CRÉDITOS TRANSFERIDOS DEL PRESUPUESTO USADO EN CONSE- CUENCIA DE SUPLETO- RIOS Y EXTRADATOS.	TOTAL	CRÉDITOS ANULADOS.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y LI- QUIDADAS.
Sumas anteriores.....	328.912.979'96	2.478.091'43	1.781.959'36 11.763.954'72	344.966.955'47	1.537.169'99 343.429.815'48
Sección 8. ^a —Ministerio de Hacienda.....	16.128.213'41	1.996.590'79	101.746'90 18.229.551'10	36.738'38	18.192.812'72 17.922.427'97
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas pú- blicas.....	28.439.065'79	3.547.219'73	401.281'68 32.387.567'20	150.323'99 32.237.243'31	31.005.336'72 511.018'04
— 10.—Colonia de Fernando Poo.....	875.000	»	36.666'68 38.333'32	838.333'32	838.333'32 »
Total de las Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	374.385.259'16	8.021.901'95	1.781.959'36 12.269.983'30	396.459.103'77	1.760.899'04 364.698.204'73
				376.648.516'08	385.793.868'22 18.677.103'28
					367.116.761'94 9.531.751'14
					18.049.688'65 »
					21.489.245'86 »
RESUMEN GENERAL					
Obligaciones generales del Estado.....	387.029.349'12	17.379.374'19	30.624.234'37	435.032.957'68	431.593.400'47
Idem de los Departamentos ministeriales.....	374.385.259'16	8.021.901'95	1.781.959'36 12.269.983'30	396.459.103'77	376.648.516'08
TOTAL.....	761.414.608'28	25.401.276'14	1.781.959'36 42.894.217'67	831.492.061'45	808.241.916'55
				803.547.440'82	20.060.170'12 782.887.270'70
					25.354.645'85 21.489.245'86
Resultados de ejercicios cerrados.					
Sección 1. ^a —Caja Real.....	262.500	»	»	262.500	262.500
— 3. ^a —Deuda pública.....	12.259.056'75	»	»	12.259.056'75	12.259.056'75
— 4. ^a —Cañas de Justicia.....	89.795'41	»	89.795'41	89.795'41	89.795'41
— 1. ^a —Presidente del Consejo de Ministros.....	15.150	»	15.150	15.150	15.150
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	568.87'30	»	568.87'30	568.87'30	568.87'30
— 3. ^a —Idem de Gaceta Obligaciones civiles... y Justicia.... Idem en eclesiásticas....	667.956'64	»	667.956'64	672.972'19	672.972'19
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	171.562'35	»	171.562'35	171.562'35	171.562'35
— 5. ^a —Idem de Marina.....	3.109.332'74	»	3.109.332'74	3.109.403'72	3.109.403'72
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	1.337.542'93	»	1.337.542'93	1.337.542'93	1.337.542'93
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	317.172'52	»	317.172'52	317.172'52	317.172'52
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	5.191.204'86	»	5.191.204'86	5.191.204'86	5.191.204'86
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas pú- blicas.....	479.756'87	»	479.756'87	479.756'87	479.756'87
1.600.250'77	»	»	1.600.250'77	1.600.250'77	1.600.250'77
26.070.159'14	»	»	26.070.159'14	26.070.159'14	26.070.159'14
25.401.276'14	1.781.959'36 42.894.217'67	»	26.070.159'14	26.070.159'14	26.070.159'14
761.414.608'28	26.070.159'14	»	83.492.061'45 1.760.899'04	808.241.916'55 803.547.440'82	20.660.170'12 782.887.270'70
26.070.159'14	»	»	26.070.159'14	26.070.159'14 26.070.159'14	26.070.159'14 26.070.159'14
25.401.276'14	1.781.959'36 42.894.217'67	»	857.562.220'59	855.801.321'55 834.312.075'69	829.676.793'64 20.719.363'80
761.414.608'28	26.070.159'14	»	857.562.220'59	855.801.321'55 834.312.075'69	829.676.793'64 20.719.363'80
					808.957.429'84 25.354.645'85
					21.489.245'86
Recargos municipales.					
Del presupuesto de 1896'97.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	20.323.970'74	»	20.323.970'74	19.314.385'08	14.378'56 19.320.011'44
Sobre la industrial y de comercio.....	4.508.922'34	»	4.508.922'34	4.086.780'33	4.076.495'74 4.076.495'74
TOTAL.....	24.832.893'08	»	24.832.893'08	23.431.165'33	23.406.507'18 1.426.385'90
					1.426.385'90
De resultados de ejercicios cerrados.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.523.877'87	»	6.523.877'87	6.523.877'87	6.523.877'87 6.523.877'87
Sobre la industrial y de comercio.....	1.031.529'40	»	1.031.529'40	1.031.529'40	1.031.529'40 1.031.529'40
TOTAL.....	7.555.407'27	»	7.555.407'27	7.553.153'81	7.555.407'27 7.555.407'27
RESUMEN DE RECURSOS MUNICIPALES					
Del presupuesto de 1896'97.....	24.832.893'08	»	24.832.893'08	23.431.165'33	23.406.507'18 1.426.385'90
De resultados de ejercicios cerrados.....	7.555.407'27	»	7.555.407'27	7.553.153'81	7.555.407'27 7.555.407'27
RECINTUACION					
Por obligaciones de Tento.....	32.388.310'35	»	32.388.310'35	32.388.310'35	32.388.310'35 32.388.310'35
Por recargos Municipales.....	57.785.764'49	1.781.959'36 42.894.217'67	889.950.520'94	866.700.376'04	860.691.112'78 20.771.768'49
					839.919.314'29 21.489.245'86

Resultados que ha ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ingresos presupuestados.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recudación líquida obtenida,	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	EXCESO		Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos liquidados ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO
					De los ingresos presupuestados que se han realizado.	De los ingresos realizados á los presupuestados.				
Obligaciones generales del Estado.										
Sección 1.º—Contribuciones directas.....	296.076.449'86	302.911.665'95	261.119.548'14	41.792.147'81	34.956.301'72	»	9.500.000	9.395.833'31	9.133.333'31	262.500
— 2.º—Idem indirectas	306.230.325'23	302.047.664'10	278.517.325'86	23.530.368'24	27.712.999'37	»	1.658.085	1.658.085	329.372.997'26	316.819.171'18
— 3.º—Monopolios y servicios explotados por la Administración	128.105.000	131.372.294'89	131.284.176'35	88.118'54	»	3.179.176'35	30.624.234'37	30.624.234'37	27.719.084'37	2.905.150
— 4.º—Propiedades y derechos del Estado. Ventas.	20.915.976'11	20.554.700'29	12.841.044'91	7.713.655'38	8.074.931'20	»	5.166.772'07	5.096.715'42	5.166.772'07	5.166.772'07
— 5.º—Recaudos del Tesoro. (Extraordinarios)	17.200.000	51.672.024'26	51.669.434'80	2.589'46	»	31.469.434'80	30.624.234'37	30.624.234'37	30.624.234'37	30.624.234'37
Suma.	804.318.757'64	842.122.514'94	768.125.821'08	73.996.693'86	73.841.547'71	37.648.611'15	—	—	—	—
Resultados de ejercicios cerrados.....	54.315.220'24	54.315.220'24	54.315.220'24	»	»	»	4.—Idem de la Guerra. (Idem eclesiásticas.)	40.755.392'95	40.756.650'19	40.699.120'66
Total por derechos del Tesoro..	858.633.977'88	896.437.735'18	822.441.041'32	73.996.693'86	73.841.547'71	37.648.611'15	5.—Idem de Marina. (Idem eclesiásticas.)	13.997.946'49	13.338.810'96	659.135'53
Recargos municipiales.										
Del presupuesto corriente.....	30.690.201'42	30.690.201'42	24.832.893'08	5.857.308'34	5.857.308'34	»	26.070.159'14	26.070.159'14	26.070.159'14	»
De resultados de ejercicios cerrados.....	2.394.154'09	2.394.154'09	—	—	—	»	888.189.621'90	866.700.376'04	839.919.344'29	26.781.031'75
Exceso de los ingresos presupuestados á la recaudación obtenida.....	»	»	»	»	»	»	42.050.244'90	42.050.244'90	42.050.244'90	42.050.244'90
Diferencia entre los excesos de los ingresos y gastos presupuestados sobre los realizados (saldo).....	»	»	»	»	»	»	6.220.032'71	6.220.032'71	6.220.032'71	6.220.032'71
	891.718.333'39	929.522.090'69	849.668.085'49	79.854.002'20	48.270.277'61	»	891.718.333'39	929.522.090'69	849.668.085'49	48.270.277'61

Exceso de los ingresos sobre los gastos presupuestados.....

Exceso de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones.....

Exceso de la recaudación obtenida sobre los pagos ejecutados (superávit).....

Exceso de los restos sin cobrar á los pendientes de pago.....

Como los resultados generales que anteceden se componen de los derechos y obligaciones del Tesoro que tienen origen en el presupuesto de 1896-97, juntamente con los cobros y pagos efectuados por cuenta de los créditos y débitos que le legaron los definitivamente cerrados, y además forman parte de los mismos los recargos municipales, con arreglo á lo dispuesto por el art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se establece la siguiente descomposición:

	PREVISIÓN CON LAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS		LIQUIDACIÓN		EJECUCIÓN		RESTOS		DIFERENCIAS			
	Ingresos.	Pagos.	Derechos.	Obligaciones.	Ingresos.	Pagos.	Á cobrar.	Á pagar.	De los ingresos presupuestados con los pagos.	De los derechos reconocidos con las obligaciones.	De los cobros ejecutados con los pagos.	De los créditos á cobrar con las obligaciones á pagar.
TESORO												
El presupuesto de 1896-97	804.318.757,64	829.731.162,41	842.122.514,94	808.241.916,55	768.125.821,08	782.887.270,70	73.996.693,86	25.354.645,85	- 25.412.404,77	+ 33.880.598,39	- 14.761.449,62	+ 48.642.048,01
Las resultados de ejercicios cerrados	54.315.220,24	28.070.159,14	54.315.220,24	26.070.159,14	54.315.220,24	26.070.159,14	•	•	+ 28.245.061,10	+ 28.245.061,10	•	•
858.633.977,88	855.801.321,55	896.437.735,18	834.312.075,69	822.441.041,32	808.957.429,84	73.996.693,86	25.354.645,85	•	•	•	•	
Diferencias que circula el presupuesto de 1896-97, con inclusión de las resultados de ejercicios cerrados por créditos y débitos del Tesoro												
RECHARGOS MUNICIPALES												
Del presupuesto de 1896-97	30.690.201,42	24.832.893,08	30.690.201,42	24.832.893,08	24.832.893,08	23.406.507,18	5.857.308,34	1.426.385,90	+ 5.857.308,34	+ 5.857.308,34	+ 1.426.385,90	+ 4.430.922,44
De resultados de ejercicios cerrados	2.394.154,09	7.555.407,27	2.394.154,09	7.555.407,27	2.394.154,09	7.555.407,27	•	•	- 5.161.253,18	- 5.161.253,18	- 5.161.253,18	•
33.084.355,51	32.388.300,35	33.084.355,51	32.388.300,35	32.388.300,35	27.227.047,17	30.961.914,45	5.857.308,34	1.426.385,90	•	•	•	•
Diferencias líquidas que ofrecen los recargos municipales												
RESUMEN												
Tesoro	858.633.977,88	855.801.321,55	896.437.735,18	884.312.075,69	822.441.041,32	808.957.429,84	73.996.693,86	25.354.645,85	+ 2.832.656,33	+ 62.125.659,49	+ 13.463.611,48	+ 48.642.048,01
Recargos	33.084.355,51	32.388.300,35	33.084.355,51	32.388.300,35	27.227.047,17	30.961.914,45	5.857.308,34	1.426.385,90	+ 696.055,16	+ 696.055,16	- 3.734.867,28	+ 4.430.922,44
891.718.333,39	888.189.621,90	929.522.090,69	866.700.376,04	849.668.088,49	839.919.344,29	79.854.002,20	26.781.031,75	•	•	•	•	
Resultados en general												
3.528.711,49	62.821.714,65	9.748.744,20	53.072.970,45	•	•	•	•	•	+ 3.528.711,49	+ 62.821.714,65	+ 9.748.744,20	+ 53.072.970,45

24 Agosto 1897

Gaceta de Madrid.—Núm. 236

El Jefe de la Sección,
Román Goicorrotea.
A. MINGUEZ.

OBSERVACIÓN.—Queda sujeta la precedente liquidación al resultado que ofrece el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 18 de Agosto de 1897.

V. B.
El Interésor general,
A. MINGUEZ.

SECCION PRIMERA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 3.

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891, en 30 de Junio de 1897.

Artículos.....	Capítulos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			CREDITOS CONCEDIDOS			PAGOS EJECUTADOS Y FORMALIZADOS			Remanentes de crédito que se transfieren a 1897-98.
		7 de Julio de 1888.	14 de Julio de 1891.	30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893.	TOTAL	Aumentos por transferencias.	TOTAL	Bajas por transferencias.	Transferido para gastos de situación de fondos en el extranjero.	Creditos liquidos de Junio de 1896.	Ea 1896-97.
DEUDA											
Único. Único.	Quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Dólares y demás obligaciones del Estado.....	»	»	20.184.758,56	20.184.758,56	»	20.184.758,56	»	20.184.758,56	20.173.655,26	11.103,30
Único. Único.	MINISTERIO DE LA GUERRA	»	»	16.000.000	16.000.000	»	16.000.000	»	6.017,48	20.173.655,26	»
Único. Único.	Material de guerra.....	»	»	171.000.000	171.000.000	»	171.000.000	»	9.982,582	9.973.409,90	13,70
Único. Único.	MINISTERIO DE MARINA	»	»	36.000.000	36.000.000	»	37.100.000	»	11.105.080,76	152.083.111,07	2.581.376,78
MINISTERIO DE FOMENTO											
Único.	1.º Subvenciones concedidas por las leyes a las Compañías de ferrocarriles.	»	»	6.000.000	6.000.000	1.100.000	7.750.000	»	25.904.019,25	25.876.475,10	27.544,15
	2.º Auxilio a las Juntas de obras de puertos.....	»	»	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	»	6.250.000	6.225.000	25.000
	3.º Subvenciones a canales y pantanos.....	»	»	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	»	1.174.683,19	1.172.999,20	1.683,96
	4.º Obras destinadas a prevenir las inundaciones del Segura.....	»	»	500.000	500.000	500.000	500.000	»	455.726	448,49	7.276,31
	5.º Obras que eviten las inundaciones del Jucar y las del Zúñiga.....	»	»	500.000	500.000	500.000	500.000	10.010	40.000	26.306,65	14.693,35
Exceso de los ingresos sobre los pagos en fin de Junio de 1897.....											
Único. 18 de Agosto de 1897.	V.º B.º	63.000.000	20.184.758,56	254.184.758,56	2.850.000	257.034.758,56	2.850.000	20.184.758,56	234.000.000	215.98.405,87	2.581.340,48
OBSERVACIÓN.—Queda sujeta esta liquidación á las alteraciones que produce el examen de las cuentas en que se funda.											
Madrid 18 de Agosto de 1897.											
El Jefe de la Sección,											
Rómán Goicorrotea.											
A. MINGUÉZ.											

Los recursos concedidos por las leyes arriba citadas para atender á este presupuesto, que han sido realizados, son los siguientes:

Anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ley de 7 de Julio de 1888.....

Idem del Banco de España, ley de 14 de Julio de 1891.....

»

234.000.000

»

15.440.203,65

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto extraordinario, creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y modificado por la de 10 de Junio de 1897, al terminar el año económico de 1896-97.

INGRESOS

CONCEPTOS	Á realizar durante los seis años del presupuesto.	Derechos liquida-	Ingresos líquidos	Restos por cobrar de lo liquidado.	EXCESO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTOS SOBRE LOS	
		dos en 1896-97.	obtenidos.	Liquidados.	Realizados.	
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	60.000.000	60.000.000	60.000.000	»	»	»
Operación de crédito garantida con los productos de las minas de Almadén.....	93.000.000	»	»	»	93.000.000	93.000.000
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de viajeros y mercancías.....	Península.....	5.650.421'37	5.528.335'60	122.085'77		
	Filipinas	510.000	»	510.000		
	Habana.....	750.000	»	750.000	60.203.263'63	61.585.349'40
	Puerto Rico.....	240.000	240.000	»		
		220.353.685	67.150.421'37	65.768.335'60	1.382.085'77	153.203.263'63
						154.585.349'40

GASTOS

SERVICIOS	Á realizar durante los seis años de duración del presupuesto.	Autorizados para 1896-97 por la ley y por Reales decretos de 6 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1896.	Pagos efectuados en 1896-97.	Créditos sobrantes s.	EXCESO DE LOS GASTOS AUTORIZADOS SOBRE LOS	
					Consignados para 1896-97.	Pagos efectuados (remanente).
Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	28.929.768	28.929.768	28.929.768	»	»	»
Para gastos del Ministerio de la Guerra.....	57.175.678	10.000.000	2.701.062'80	7.129.987'20	47.175.678	54.474.615'20
Para id. del de Marina.....	72.000.000	62.000.000	21.657.901'98	40.342.098'02	10.000.000	50.342.098'02
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	62.248.239	15.000.000	13.523.111'75	1.476.888'25	47.248.239	48.725.127'25
	220.353.685	115.929.768	66.811.844'53	4.9.117.923'47	104.423.917	153.541.840'47

Madrid 18 de Agosto de 1897.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MÍNGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Estado de las cantidades formalizadas en cuentas de gastos públicos durante el año económico de 1896-97 y aplicadas al reembolso de anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones de los departamentos ministeriales, en la Península y en el extranjero, sin que hayan producido salida material de fondos, conforme corri la autorización concedida por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895 y cuyas formalizaciones no se comprenden en la liquidación provisional del presupuesto.

IMPORTE

Pesetas.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección 3.ª — Ministerio de Gracia y Justicia.— Obligaciones civiles.....	1.441'71
— 4.ª — de la Guerra	998.543'89
— 5.ª — de Marina.....	8.870'49
— 7.ª — de Fomento.....	250.000
— 9.ª — Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	625
TOTAL.....	1.259.481'09

OBSERVACIÓN. — Queda sujeto este estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 18 de Agosto de 1897.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MÍNGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Zájara* por D. Federico Huesca;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1895, que se adquieran 250 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 4 pesetas cada ejemplar, con cargo al cap. 5.^o, art. 1.^o, concepto 8.^o del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia Española.—Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra del señor D. Federico Huesca, titulada *Zájara*, que acompañaba al atento oficio de la Dirección general del digno cargo de V. E., fechado á 1.^o de Enero de 1891, ha emitido el informe que se cita á continuación:

«Por encargo de la Real Academia Española ha examinado el que suscribe el libro compuesto por D. Federico Huesca con el título de *Zájara*, y para el cual solicita el autor auxiliós oficiales de la Dirección general de Instrucción pública.

Es la obra de que se trata un relato novedoso en que alternan historia, tradiciones, usos y costumbres del pueblo marroquí, enlazados por una fábula interesante, á la que concurren tipos y caracteres de natural prestigio para los españoles.

La permanencia del autor en Marruecos por largos días y su trato con personas de todas clases por razón de las funciones que allí desempeñaba, dan á su libro verosimilitud en lo que narra y en lo que describe, no exenta á la vez de esa poesía propia de los asuntos que se refieren á pueblos orientales.

Esto, unido á que la dicción de la obra es en general correcta y de buen gusto; á que los conceptos con ella expresados se contienen en el orden de la literatura culta, y á que el libro, perfectamente impreso, abunda en preciosas viñetas que reproducen lugares y monumentos análogos á los de nuestra patria, hacen de *Zájara* una obra muy á propósito para figurar en las Bibliotecas públicas; por cuyo motivo opina el infrascrito que es digno de los auxilios oficiales que su autor D. Federico Huesca solicita.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1894.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Córdoba, Tudela, Carlet, Cádiz, Cangas de Onís, La Roda, Castuera, Ribadeo, San Martín de Valdeiglesias, Roa, Jarandilla, Puente Caldelas, Cifuentes, Colmenar, Villar del Arzobispo, Tarancón y Valdeorras.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÓRDOBA

D. Vicente Pallares Sanchiz. Eduardo Pesqueira Domínguez. Alfonso Gordillo Herrera. Blas López Mazón. Augusto Hernández Martín. José Entrrena Rico. José Sánchez Molina. Mariano Tusso Martín. Rafael Vicente Igual. José Llovet Ramírez. Luis Sola Muñoz. Carlos Rangel Ortiz. Francisco Beraud Gazapo. Hermenegildo Lorenzo Pineda. Jenaro Cavestany y González. Andrés Benítez Porral. Eduardo Sobrino Codesido. Bernardo Costilla González. Jesús María Casas Ruiz. José Figueiras Montero. Santiago Baglietto Leante. Leopoldo Puerta Peláez. José Sabater Becerra. Juan Herrero Poveda. José Martínez Alvarez Ron. Jenaro Genovés Conejos. José Vázquez Fabiá. Ricardo Valenzuela. Ricardo Molinero. Miguel Muñoz Molina. Esteban Ruiz Lao. Pascual Aragónés Carsi. Luis Navarro Ramírez. Joaquín Gil y García. Valeriano Mateos y Mateos. Antonio Sánchez González. Ildefonso Antonio Artiz.

D. Ildefonso Antonio Artiz. Valeriano Mateos y Mateos. Demetrio Martínez Núñez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TUDELA

D. Vicente Pallares Sanchiz. Eduardo Pesqueira Domínguez. José María Beltrán Benedicto. Blas López Mazón. Andrés Garmendia Ramilla. Augusto Hernández Martín. Mariano Tusso Martín. Carlos Rangel Ortiz. Francisco Beraud Gazapo. Hermenegildo Lorenzo Pineda. Jenaro Cavestany y González. Andrés Benítez Porral. Eduardo Sobrino Codesido. Bernardo Costilla González. Jesús María Casas Ruiz. José Figueiras Montero. Santiago Baglietto Leante. José Sabater Becerra. Juan Herrero Poveda. José Martínez Alvarez Ron. Joaquín Camilleri Climent. Agustín Ramos del Pozo. José Vázquez Fabiá. Ricardo Valenzuela. Saturnino Martín Rentero. Ricardo Molinero. Juan Daniel Iruegas. Amalio Díaz Laspra. Miguel Muñoz Molina. Pedro Girón Pineda. Demetrio Martínez Núñez. Agustín Enciso Unzué. Esteban Ruiz Lao. Manuel Castro Regidor. Luis Navarro Ramírez. Valeriano Mateos y Mateos. Ildefonso Antonio Artiz. Antonio Sánchez González.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARLET

D. Vicente Pallares Sanchiz. Eduardo Pesqueira Domínguez. Alfonso Gordillo Herrera. Blas López Mazón. Augusto Hernández Martín. Carlos Rangel Ortiz. José Sánchez Molina. Mariano Tusso Martín. Rafael Vicente Igual. Manuel Rico Pimentel. Francisco Beraud Gazapo. Francisco Calvo Rodríguez. Andrés Benítez Porral. Miguel Osset Rovira. Eduardo Sobrino Codesido. Bernardo Costilla González. Jesús María Casas Ruiz. José Colomer Pico. José Figueiras Montero. Santiago Baglietto Leante. Leopoldo Puerta Peláez. Ricardo Juan García. Juan Herrero Poveda. José Martínez Alvarez Ron. Jenaro Genovés Conejos. José Vázquez Fabiá. Ricardo Valenzuela. Ricardo Molinero. Miguel Muñoz Molina. Esteban Ruiz Lao. Pascual Aragónés Carsi. Luis Navarro Ramírez. Joaquín Gil y García. Valeriano Mateos y Mateos. Antonio Sánchez González. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CÁDIZ

D. Vicente Pallares Sanchiz. Eduardo Pesqueira Domínguez. Alfonso Gordillo Herrera. José María Beltrán. Blas López Mazón. José Sánchez Molina. Rafael Vicente Igual. Luis Sola Muñoz. Carlos Rangel Ortiz. Manuel Rico Pimentel. Francisco Beraud Gazapo. Andrés Benítez Porral. Eduardo Sobrino Codesido. Bernardo Costilla González. Jesús María Casas Ruiz. José Colomer Pico. José Figueiras Montero. Santiago Baglietto Leante. José Sabater Becerra. Juan Herrero Poveda. José Martínez Alvarez Ron. José Vázquez Fabiá. Ricardo Valenzuela. Ricardo Molinero. Amalio Díaz Laspra. Miguel Muñoz Molina. Pedro Girón Pineda. Esteban Ruiz Lao. Pascual Aragónés Carsi. Luis Navarro Ramírez. Antonio Herrera Luque. Salvador Madrid Salvador. Antonio Sánchez González. Valeriano Mateos y Mateos. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONÍS

D. Eduardo Pesqueira Domínguez. José María Beltrán. Blas López Mazón. Carlos Rangel Ortiz. Francisco Beraud Gazapo. Jenaro Cavestany y González.

D. Andrés Benítez Porral. Eduardo Sobrino Codesido. Bernardo Costilla González. Jesús María Casas Ruiz. Santiago Baglietto Leante. José Martínez Alvarez Ron. José Vázquez Fabiá. Saturnino Blanco Buelta. Ricardo Molinero. Amalio Díaz Laspra. Miguel Muñoz Molina. Esteban Ruiz Lao. Celestino Alvarez García. Luis Navarro. Antonio Sánchez González. Valeriano Mateos y Mateos. Ildefonso Antonio Artiz. Demetrio Martínez Núñez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA RODA

D. Camilo Martínez Apellániz. Francisco Beraud Gazapo. Antonio Balcells Brú. Leopoldo Caviro Teruel. Peregrín Linares Vendrell. Ramón García Valdecasas. Juan García Valdecasas. Valeriano Mateos y Mateos. José Colomar Pico. Miguel Vega Collado. Diego Pérez de los Cobos. Joaquín Camilleri Climent. Bartolomé Flores Benzal. Federico Rabadán. Andrés Enciso de las Heras. Marcial Carballido Bugallal. Wenceslao García Gómez. Ignacio Pereira Romero. Esteban Espinosa Escobar. Francisco de la Torre García. Juan Ruiz Caparrós. Joaquín Girón Arcas. José Utrilla y Utrilla. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTUERA

D. Eduardo Pesqueira Domínguez. Camilo Martínez Apellániz. Francisco Beraud Gazapo. Antonio Balcells Brú. Jenaro Cavestany y González. Peregrín Linares Vendrell. Julián Marín Batanero Frias. Valeriano Mateos y Mateos. Juan García Valdecasas. José Colomer Pico. Joaquín Camilleri Climent. Bartolomé Flores Benzal. Miguel Muñoz Molina. Esteban Espinosa Escobar. Rudesindo Enriquez García. Joaquín Girón Arcas. José Utrilla y Utrilla. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIBADEO

D. Jenaro Cavestany y González. Darío Meleiro Tejada. Eduardo Cedrón Rodríguez. Manuel Mosquera Santiso. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROA

D. Ildefonso Antonio Artiz. Jenaro Cavestany y González.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA

D. Ildefonso Antonio Artiz. Jenaro Cavestany y González.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUENTE CALDELAS

D. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIFUENTES

D. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COLMENAR

D. Federico Rabadán Arjona. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARANCÓN

D. Ildefonso Antonio Artiz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALDEORRAS

Sin aspirantes.

Madrid 21 de Agosto de 1897.—El Director general, P. A. El Subdirector, Bienvenido Oliver.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Felipe Barrena contra la negativa del Registrador de la propiedad de Laguardia á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Raimundo Alberdi y Torrecilla, por escritura autorizada por el Notario recurrente con fecha 11 de Junio de 1896, vendió á D. Leandro Estella y Goyenarte una parte de finca rústica sita en término de Labastida, al paraje de San Pelayo, describiéndose en dicha escritura primariamente la finca entera, y luego la parte vendida, que por segregación de aquella forma finca nueva, consignándose además la siguiente cláusula: «Que la finca deslindada pertenece al Sr. Alberdi por título de herencia; pero según afirma, no recuerda de qué persona la adquirió, y dice que si bien existe escritura pública referente á esa adquisición, que ignora si está ó no inscrita en el Registro de la propiedad, no le es posible presentarla, porque no sabe dónde la tiene e ignora la fecha de ella, como también el nombre, apellido y ve-

cidad del Notario autorizante y el punto en que se otorgó, no pudiendo tampoco acudir á otros medios para suministrar otros datos, por serle muy urgente el otorgamiento de esta escritura; después de lo cual, y contestando á preguntas del comprador sobre la eficacia de esta escritura, hace constar el Notario en el mismo instrumento que, á su juicio, no solamente no debe negarse á redactar y autorizar el documento para que ha sido requerido, sino que cree no se está en el caso de hacer la advertencia que previene el párrafo primero del art. 3.^º de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro, porque, en su concepto, puede extenderse una escritura de venta de un inmueble aunque el vendedor no tenga de él título inscrito, porque teniendo el vendedor documento público, puede expresarse la escritura aunque no lo presente, y porque la excepción del nombre y apellido de la persona de quien el vendedor adquirió la finca no es una circunstancia necesaria para la validez del instrumento, y porque esta circunstancia no está comprendida entre las que debe contener la inscripción, según lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Reglamento:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Se devuelve para subsanar dentro de los treinta días que dura el asiento de presentación la omisión de la circunstancia 6.^a del art. 9.^º de la Ley Hipotecaria, de cuya expresión no puede prescindir el Notario autorizante, á tenor de los artículos 7.^º y 9.^º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, por ser circunstancia que anula la inscripción, según el art. 30 de la Ley Hipotecaria, y que necesariamente ha de contener la escritura, al tenor del art. 21 de dicha Ley, y no ser á las que se refiere el párrafo primero del artículo 3.^º de la precitada Instrucción»:

Resultando que el Notario autorizante, D. Felipe Barrena, interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, solicitando que se declare que la escritura de que se trata se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo en apoyo de su pretensión lo siguiente: que no se ha omitido la circunstancia 6.^a del artículo 9.^º de la Ley, porque lo que esta circunstancia exige es que se haga constar el nombre del vendedor y no el de la persona de quien éste hubiera adquirido su derecho, puesto que no exigiendo dicha circunstancia que se haga constar más que el nombre de una persona, más natural es que sea el del vendedor que no el del causante de éste, y sería absurdo que se considerara inscribible el documento por expresar el nombre de este causante, si así se entendiera el artículo, y se omitiera el del vendedor, y además, que según el sentido literal de las palabras de la referida circunstancia 6.^a, la persona de la que, en el caso presente, procede inmediatamente la finca que se transmítio al Sr. Estella, en cuyo favor ha de hacerse la inscripción, es indudablemente Don Raimundo Alberdi, y por consiguiente éste es la persona inmediata al comprador; que no es cierto que el Notario autorizante haya de expresar la circunstancia 6.^a del artículo 9.^º de la Ley, á tenor de los artículos 7.^º y 9.^º de la Instrucción, sino á tenor de los artículos 21 y 30 de dicha Ley, toda vez que la circunstancia 7.^a del art. 9.^º de la Instrucción es distinta de la 6.^a de la Ley, la cual tiene su equivalente en la 6.^a de dicho art. 9.^º de la Instrucción, y si bien el Notario debe procurar expresar la circunstancia 7.^a de este artículo, su omisión no produce la nulidad de la inscripción, porque los artículos 21 y 30 de la Ley, que son los que tratan de las circunstancias que ha de contener la escritura bajo pena de nulidad de la inscripción, no comprenden la circunstancia 7.^a del art. 9.^º de la Instrucción, y en cuanto al art. 7.^º de la misma, es impertinente en el presente caso, porque si al referirse á este artículo entiende el Registrador que en la palabra *título* que dicho artículo emplea va comprendida la circunstancia que echa de menos en la escritura, ha de tener en cuenta que aunque esta circunstancia se toma ciertamente del título, no es del de adquisición del que transfiere, revoque ó modifique el derecho, que es al que se refiere el art. 7.^º de la Instrucción, sino del título que trata de inscribirse, el cual es el que ha de contener necesariamente la expresada circunstancia, ó sea la 6.^a del art. 9.^º de la Ley, tanto que no comprendiéndola, aunque la contenga el título de adquisición del transferente, no podría verificarse la inscripción, y si se verificara sería nula; y que de cualquier modo no es indispensable para la validez de la inscripción la expresión del título, porque el art. 9.^º de la Ley no lo exige, y aunque figura en el 29 del Reglamento, la Resolución de 6 de Marzo de 1884 establece que aunque no se exprese en el título, el Registrador deberá hacerlo constar consultando los antecedentes de su oficina; que la omisión de la circunstancia 7.^a del art. 9.^º de la Instrucción no es una falta imputable al Notario recurrente, pues como se ve por la lectura del documento, estaba en la imposibilidad de consignarla, y es de todos modos un defecto tan leve que no produce la nulidad del título, ni la de la obligación, ni la del asiento, por cuya razón hizo constar en la escritura que no la consideraba comprendida en el párrafo segundo del art. 3.^º de la Instrucción, y mucho menos en el art. 2.^º, y claro es que tampoco en el párrafo primero de dicho art. 3.^º:

Resultando que oido el Registrador, informó que rectificaba su nota en todo lo que es de rectificar, y la ampliaba, señalando dos defectos que impiden la inscripción, el uno de forma externa del documento por su simple inspección é incumplimiento absoluto del art. 7.^º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, y el otro por falta de inscripción de la finca vendida á favor del transferente, y si lo está, no es dable identificarla, exponiendo al efecto lo siguiente: que por la latitud del art. 57 del Reglamento hipotecario y el criterio fijado por esta Dirección en la Resolución de 15 de Septiembre de 1883, que consideró como falta subsanable la omisión insignificante de la cita del tomo, folio y número de la inscripción, puede afirmarse que el documento presentado adolece de faltas externas que impiden su inscripción, pues aunque la citada Resolución se dictó cuando regía la anterior Instrucción, es aplicable, no obstante, en el presente caso, ya que no sólo el espíritu y principios que informan dicha Instrucción, sino sus propias palabras, han sido tomadas por la Instrucción vigente para exigir, como exige ésta en su art. 7.^º, que el transferente presente los documentos justificativos de su propiedad, y de no presentarlos, exprese verbalmente sus circunstancias ó cite la inscripción en que consten; que es de mayor transcendencia el incumplimiento del art. 7.^º de la Instrucción que la omisión de la circunstancia 7.^a del art. 9.^º de la misma, cometida por el Notario por descuido, pues el incumplimiento de aquel artículo equivaldría á hacerlo depender en su fuerza coercitiva de la voluntad del transferente y del Notario; que declarado por esta Dirección en las Resoluciones de 24 de Noviembre de 1882, 6 de Marzo de 1884, 1.^º de Julio de 1887 y 30 de Junio de 1892, que la circunstancia 7.^a del art. 9.^º de la Instrucción no es la 6.^a del art. 9.^º de la Ley Hipotecaria, al no hallarse comprendida entre las que enumera el art. 30 de esta

Ley, debe tenerse en cuenta, no obstante, que si el pensamiento del legislador hubiera sido expresar en dicha circunstancia 6.^a solamente el nombre ó apellido de la persona ó Corporación que transfirió ó grave, lo habría hecho así sin invocar el concepto de *inmediata procedencia* que envuelve la idea de origen sobre las causas y modo de ser dueña una persona del inmueble ó derecho en relación á un acto ó contrato anterior al que es objeto de inscripción, por ser contradictorias la idea de origen con la idea de presente; que de dicho art. 9.^º, y en este sentido, están tomados el núm. 3.^º de la circunstancia 1.^a del art. 398, la circunstancia 1.^a del art. 404, el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 sobre inscripción de bienes del Estado, el art. 29 del Reglamento hipotecario, que coloca la circunstancia de procedencia en lugar preferente, y, por último, las citadas disposiciones de la Instrucción, siendo de notar que al hablar estas disposiciones de la circunstancia de procedencia, emplean el mismo lenguaje que se emplea en el art. 9.^º de la Ley; que aunque no hay necesidad de repetir en la inscripción las adquisiciones anteriores ó historia total de una finca, es preciso consignar la última, que es la que debe constar en el documento, conforme con la de la inscripción anterior, y no tomarla del Registro si se omite, porque igual razón hay para tomar un linderio que falte, ya que es tan importante á la identificación la procedencia como el deslinde; que si bien es cierto que el Notario puede autorizar documentos aunque los particulares no tengan título inscrito, subsanándolo luego por el medio supletorio de la información posesoria, no habrá de convertirse esta excepción en regla general, pues rota en los documentos públicos la relación jurídica de la persona con la cosa, la identificación de las fincas descritas en ellos con los asientos del Registro, por perfectos que sean los índices, se hace imposible, dando motivo á que fincas que tienen la plenitud de ser, según el Registro, tengan nueva entrada en el mismo por el estado de nacimiento, cual es la posesión; que sin ese criterio previo de identificación por parte del Notario, acontece lo que ocurre en el presente caso, que teniendo inscrita el vendedor la finca por títulos recientes, y habiéndose hecho en ella modificaciones muy recientes, caso de ser la misma que la descrita en el documento, no es dable asegurar que lo sea por las variantes que se notan, dado que, según el Registro, D. Raimundo Alberdi tiene inscrita, á virtud de herencia testada de su tío Don Vicente Caño, por escritura particional de 11 de Octubre de 1891, una finca rústica en Labastida, al sitio de San Pelayo, de tres fanegas y 175 varas, con la equivalencia de 70 áreas, que contiene cuatro y medio obreros, y vendió á Don Pablo Ruiz, por escritura de 4 de Marzo de 1895, dos y medio obreros de viña en una extensión superficial de 12 áreas próximamente, segregando dicha finca de la de San Pelayo, que se inscribió como independiente; y ahora, por la escritura motivo del presente recurso, «se parte de que dicha finca es de 62 áreas 88 centíáreas de pieza, y siete áreas 12 centíáreas de viñedo, cuando en la actualidad sólo es de 58 áreas entre pieza y viña, y sin la segregación principal en favor de D. Pablo Ruiz de 70 áreas entre pieza y viñedo, siendo este último de cuatro y medio obreros en una extensión aproximada de 23 áreas y 66 centíáreas; que en vista de las diferencias de ser mayor la parte segregada que el todo, no convenir en el viñedo, ser recientes las adquisiciones y modificaciones de la finca inscrita, es de suponer que el vendedor posee otra finca en dicho término, adaptada á las circunstancias de la escritura, porque la inscrita difiere notablemente de ella:

Resultando que el Juez Delegado resolvió que la escritura presentada está extendida con arreglo á las disposiciones legales, en lo que se refiere á no haberse cometido la expresión de lo que constituye la circunstancia 6.^a del art. 9.^º de la Ley Hipotecaria, base y fundamento del recurso, no habiendo lugar por tanto á la nota de suspensión puesta por el Registrador; fundando esta resolución en que la persona á que se refiere la circunstancia 6.^a del art. 9.^º de dicha Ley es la del transferente, y á que en la circunstancia anterior del mismo artículo, ó sea la 5.^a, se exige también conste en la inscripción el nombre y apellido del adquirente, con lo cual se integra la relación jurídica creada por el acto ó contrato inscribible en cuanto á los otorgantes, la que para los efectos de la inscripción presupone dos personas distintas, la del que da ó transfiere y la del que adquiere, y esto mismo corrobora el artículo 29 del Reglamento al determinar el orden con que deben extenderse los requisitos de la inscripción, entre los cuales no se mencionan otros nombres y apellidos que los relativos á las personas del transferente y adquirente, y que la omisión que se advierte en dicha escritura respecto al nombre y apellido de la persona de quien adquirió inmediatamente el vendedor la finca objeto de la venta no es motivo para rechazar la inscripción, pues que ningún precepto legal lo autoriza, ni puede servir de fundamento para la nulidad de la inscripción; y que aunque en el presente caso se haya faltado á lo dispuesto en el art. 9.^º, núm. 7.^º de la Instrucción, por las causas que en la misma escritura se invocan respecto á la titulación de la finca, en atención á dichas causas, tampoco puede estimarse que haya faltado el Notario autorizante á lo dispuesto en los artículos 3.^º y 7.^º de dicha Instrucción, en cuanto tenga relación directa é inmediata con la causa de nulidad de la inscripción alegada como base y fundamento del recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, confirmó en todos sus extremos la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos, y el Registrador apeló para ante esta Dirección, manifestando que dicha resolución, si bien resuelve que la circunstancia 7.^a del art. 9.^º de la Instrucción no constituye falta subsanable, con lo cual se manifiesta conforme el apelante al mediar jurisprudencia de este Centro en ese sentido, no resuelve la transcendencia de quedar totalmente incumplido el art. 7.^º de dicha Instrucción, que ha invocado en su nota é informe, por lo que no está conforme con esta resolución:

Vistos el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, el 7.^º de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro, y las Resoluciones de 24 de Noviembre de 1882 y 6 de Marzo de 1884:

Considerando que el presente recurso se halla sometido á la decisión de este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Considerando que al formular este funcionario dicha apercibación, lo ha hecho únicamente porque en la providencia apercibida no se ha resuelto nada acerca de la transcendencia de quedar totalmente incumplido el art. 7.^º de la Instrucción sobre el modo de redactar instrumentos públicos sujetos á registro, y siendo este punto el único que ha motivado la apelación interpuesta, á él solamente debe concretarse la resolución que se dicte, sin que por otra parte pueda recaer sobre otras cuestiones suscitadas por el Registrador, ajenas á la redacción del instrumento, y respecto de las que carece el Notario de personalidad para recurrir contra la calificación de aquél funcionario:

Considerando que es doctrina de este Centro, consignada en las Resoluciones de 24 de Noviembre de 1882 y 6 de Marzo de 1884, que el incumplimiento del art. 7.^º de la citada Instrucción no es defecto que impida la inscripción del documento;

Esta Dirección general ha acordado declarar que dicho defecto no impide la inscripción de la escritura de venta otorgada por D. Raimundo Alberdi y Torrecilla á favor de D. Leandro Estella y Goyenarte, autorizada por el Notario D. Felipe Barrena en 11 de Junio de 1896.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1897.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES Depósito Hidrográfico.

GRUPO 164.—20 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRÁNEO

España (islas Baleares).

Inauguración de un faro en el puerto de San Antonio (isla de Ibiza).

Núm. 1.111, 1897.—En oficio remitido por la Dirección general de Obras públicas se señala la noche del 15 de Septiembre próximo para la inauguración del faro, de 6.^º orden, de Covas-blancas, en la isla de Ibiza, provincia de las Baleares, cuyos datos son los siguientes:

Está situado en la costa N. del puerto de San Antonio, situado á su vez, en la costa N. W. de la isla de Ibiza (Baleares), y está destinado á señalar el acceso á la región más abrigada del puerto.

El aparato es catadióptrico, de 6.^º orden, de luz fija, roja, ilumina un ángulo de 270°, y su alcance medio es de 5 1/2 millas.

Situación: 38° 58' 41" N. por 7° 30' 12" E.

La altura del foco luminoso sobre el nivel medio del mar es de 22m., y sobre el terreno de 10,50.

La distancia del pie de la torre á la orilla del mar es de 35m.

La torre, de planta octogonal, es de sillería, de color claro anaranjado y mampostería de color rojizo, estando ambas fábricas sin enlucir.

La torre está adosada á un edificio formado por dos cuerpos de habitación, cubiertos de tejado de color rojo, unidos por un tercero, cubierto por una azotea.

La distancia entre los faros de Conejera y de Covas-blancas es de 7.585m.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 18.

España (Costa S.)

Levantamiento de almadraba.

Núm. 1.112, 1897.—Según oficio del Ayudante de Marina del distrito de Barbate, el 16 del presente mes quedó levantada la almadraba de Torre Nueva, quedando sus fondos limpios de anclas, cadenas y demás inconvenientes.

Carta núm. 115 A de la sección II.

Isla de Cerdeña (Costa E.)

Trabajos de dragado en el puerto de Terranova Pausania.

(Avviso ai Naviganti. núm. 141, Génova, 1897.)

Núm. 1.113, 1897.—Con objeto de aumentar la profundidad del canal de acceso de los muelles de Terranova Pausania (Avviso núm. 100/697 de 1897), comenzarán el próximo dia 21 los trabajos de mina en el bajo rocoso que se extiende entre la isla de Mezzo y la isla Mannu.

El pontón que se utilizará para estos trabajos, izará una bandera encarnada cuando vaya á explotar una mina; igualmente se izará una bandera del mismo color en la pirámide colocada á la entrada del canal que conduce á los muelles.

Carta núm. 3 de la sección III.

Semáforo del cabo de Bellavista.

(Avviso ai Naviganti, núm. 141, Génova, 1897.)

Núm. 1.114, 1897.—La habitación de los guardas del semáforo del cabo de Bellavista, que estaba pintada de ajedrezado negro y blanco, lo está en la actualidad de un color de café con leche. Los buques, en particular los que procedan del S., reconocerán fácilmente el semáforo, que podía confundirse antes con las construcciones del faro.

Situación aproximada del semáforo: 39° 55' 43" N. por 15° 55' 11" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 50.

Carta núm. 3 de la sección III.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Sustitución temporal del faro flotante del r

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE BURGOS

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Aranda de Duero.				
1	Aguilera (La)	Pinar	Al pueblo de La Aguilera	704
2	Aranda de Duero	Calabaza (La)	Al pueblo de Aranda del Duero	1.345
3	Idem	Pinar	Al pueblo de Aranda del Duero	577
4	Baños de Valdearados	Fuente del Roble	Al pueblo de Baños de Valdearados	339
5	Idem	Recorba	Al pueblo de Baños de Valdearados	62
6	Caleruega	Monte Alto	Al pueblo de Caleruega	236
7	Campillo	Aquel Cabo	Al pueblo de Campillo	220
8	Coruña del Condé	Dehesa	A los pueblos de Coruña del Conde y Brazacorta	343
9	Fuentelcésped	Dehesa	Al pueblo de Fuentelcésped	143
10	Fuentenebro	Carrascada	Al pueblo de Fuentenebro	49
11	Idem	Carrascal	Al pueblo de Fuentenebro	58
12	Gumiel de Hizán	Manojar	Al pueblo de Gumiel de Hizán	881
13	Hontoria de Valdearados	Carrascal	Al pueblo de Hontoria de Valdearados	252
14	Milagros	Hoyo Grande	Al pueblo de Milagros	132
15	Oquillas	Valoria	Al pueblo de Oquillas	285
16	Peñalba de Castro	Montuerta	Al pueblo de Peñalba de Castro	256
17	Peñaranda de Duero	Pinosa (La)	A los pueblos de Peñaranda de Duero y Hontoria de Valdearados	491
18	Quemada	Calabaza (La)	Al pueblo de Quemada	129
19	Idem	Pinar	Al pueblo de Quemada	343
20	Quintana del Pidio	Olmedo	Al pueblo de Quintana del Pidio	169
21	San Juan del Monte	Carrascalejo	Al pueblo de San Juan del Monte	423
22	Idem	Pinosa (La)	A los pueblos de San Juan del Monte y Hontoria de Valdearados	531
23	Sotillo de la Ribera	Robledal	Al pueblo de Sotillo de la Ribera	259
24	Torregalindo	Sierra ó los Rebollos	Al pueblo de Torregalindo	137
25	Tubilla del Lago	Cotorro	Al pueblo de Tubilla del Lago	5
26	Idem	Pinar	Al pueblo de Tubilla del Lago	249
27	Idem	Prado Redondo	A los pueblos de Tubilla del Lago y Valdeande	1
28	Idem	Prado Valdiella	Al pueblo de Tubilla del Lago	15
29	Idem	Tiesa (La) ó Rincón	A los pueblos de Tubilla del Lago y otros	17
30	Idem	Valdesierria	Al pueblo de Tubilla del Lago	22
31	Vadocondes	Arriba y Abajo	Al pueblo de Vadocondes	632
32	Valdeande	Matalaguna	Al pueblo de Valdeande	479
33	Villalba de Duero	Carrascal	Al pueblo de Villalba de Duero	289
34	Villanueva de Gumiel	Pinar	Al pueblo de Villanueva de Gumiel	464
Partido judicial de Belorado.				
35	Alcocero	Carrascal	Al pueblo de Alcocero	8
36	Bascuñana	Carrasquedo (El)	Al pueblo de San Pedro del Monte	12
37	Belorado	Carrasquedo (El)	A los pueblos de Belorado, Fresmeña, Quintanilla y Villa-mayor del Río	8
38	Cueva Cardiel	Cilla	Al pueblo de Cueva Cardiel	65
39	Garganchón	Dehesa (La)	Al pueblo de Garganchón	48
40	Redecilla del Campo	Dehesa	Al pueblo de Redecilla del Campo	194
41	Idem	Dehesa Canto	Al pueblo de Quintanilla del Monte en Rioja	194
42	Idem	Lomo (El)	Al pueblo de Sotillo	10
43	Villagalijo	Dehesa	Al pueblo de Esquerra	40
Partido judicial de Briviesca.				
44	Aguas Cándidas	Dehesa (La)	Al pueblo de Quintanaopio	43
45	Cascajares de Bureba	Monte-Valle	Al pueblo de Cascajares de Bureba	170
46	Castil de Peones	Valdelapila	Al pueblo de Castil de Peones	11
47	Pino de Bureba	Dehesa (La)	Al pueblo de Castellanos	21
48	Quintanavides	Dehesa	Al pueblo de Quintanavides	93
49	Rojas	Carrascal (El)	Al pueblo de Piérnigas	68
50	Tamayo	Encinar Pinar	Al pueblo de Tamayo	52
Partido judicial de Burgos.				
51	Arcos	Cañadillas (Las)	Al pueblo de Arcos	106
52	Atapuerca	Nava (La)	Al pueblo de Atapuerca	2
53	Idem	Oncalada (La)	Al pueblo de Atapuerca	1
54	Idem	Piedrahita	Al pueblo de Atapuerca	1
55	Cardeñadijo	Monte Negro	Al pueblo de Cardeñadijo	28
56	Cardeñajimeno	Monte Alto	Al pueblo de Cardeñajimeno	164
57	Idem	Soto (El)	Al pueblo de San Medel	25
58	Castrillo del Val	Soto (El)	Al pueblo de Castrillo del Val	73
59	Cueva de Juarros	Dehesa (La)	Al pueblo de Cueva de Juarros	217
60	Estépar	Censo (El)	Al pueblo de Estépar	134
61	Gredilla la Polera	Carrascal (El)	Al pueblo de Castrillo de Rucios	115
62	Idem	Peñacuerdo	A los pueblos de Gredilla y Quintanarro	61
63	Hontomín	Arenillas (Las)	Al pueblo de Hontomín	27
64	Ibeas de Juarros	Bardal (El)	Al pueblo de San Millán de Juarros	10
65	Idem	Dehesa-Canto	Al pueblo de San Millán de Juarros	23
66	Idem	Rebollar	A los pueblos de Ibeas y San Millán de Juarros	44
67	Idem	Soto (El)	Al pueblo de Ibeas de Juarros	80
68	Mansilla de Burgos	Hondillo y Heyo	Al pueblo de Mansilla de Burgos	98
69	Medinilla	Santillana	Al pueblo de Medinilla	7
70	Modúbar de la Emparedada	Despoblado de Quinta (Los Hoyos)	Al pueblo de Modúbar de la Emparedada	133
71	Idem	Pavillo (El)	Al pueblo de Cojíbar	37
72	Molina de Ubierna (La)	Hoyo ó Valdeizán	Al pueblo de Molina (La)	27
73	Idem	Valleja (La)	Al pueblo de Molina	3
74	Hontoria de la Cantera	Rebollar	Al pueblo de Hontoria de la Cantera	106
75	Quintanapalla	Páramo-repoblado	A los pueblos de Quintanapalla y Riocerezo	74
76	Quintanillas (Las)	Matazano	Al pueblo de Quintanillas	304
77	Revillarruz	Esquenar (El)	Al pueblo de Revillarruz	47
78	Idem	Llanos (Los)	Al pueblo de Humienta	156
79	Idem	Montecillo	Al pueblo de Revillarruz	7
80	Idem	Revegudilla	Al pueblo de Humienta	8
81	Idem	Robles (Los)	Al pueblo de Revillarruz	30
82	Rioseras	Páramo Mayor	Al pueblo de Rioseras	96
83	Saldaña de Burgos	Cuesta de la Isa	Al pueblo de Saldaña de Burgos	112
84	Santa Cruz de Juarros	Carrascal	Al pueblo y jurisdicción de Santa Cruz de Juarros	81
85	Idem	Dehesa Barredera	Al pueblo de Santa Cruz de Juarros	46

(1) Véase la GACETA del día 21 del actual.

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
86	Tremellos (Los).....	Monte Grande.....	Al pueblo de Tremellos (Los).....	114
87	Villayuda ó la Ventilla.....	Pradera (La).....	Al pueblo de Villayuda.....	8
88	Idem.....	Soto (El).....	Al pueblo de Castañares.....	53
89	Idem.....	Soto (El).....	Al pueblo de Villayuda.....	50
90	Villariezo.....	Carrasqueras.....	Al pueblo de Villariezo.....	58
91	Idem.....	Dehesilla.....	Al pueblo de Villariezo.....	21
		Partido judicial de Castrogeriz.		
92	Castrogeriz.....	Carrascal (El).....	Al pueblo de Castrogeriz.....	193
93	Revilla-Vallejera.....	Robledal (El).....	Al pueblo de Revilla-Vallejera.....	371
94	Villaquirán de los Infantes.....	Hayada (La).....	Al pueblo de Villaquirán de los Infantes.....	116
95	Idem.....	Saderona.....	Al pueblo de Villaquirán de los infantes.....	4
96	Idem.....	Montecillo.....	Al pueblo de Villaquirán de los Infantes.....	15
97	Villaverde-Mogina.....	Robledal.....	Al pueblo de Villaverde-Mogina.....	28
		Partido judicial de Lerma.		
98	Cabañas de Esgueva.....	Montecillo.....	Al pueblo de Cabañas de Esgueva.....	221
99	Cilleruelo de Abajo.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Cilleruelo de Abajo.....	215
100	Cilleruelo de Arriba.....	Congostillo.....	Al pueblo de Cilleruelo de Arriba.....	374
101	Cogollos.....	Robledal.....	Al pueblo de Cogollos.....	228
102	Covarrubias.....	Arriba ó Mayor.....	Al pueblo de Covarrubias.....	1.486
103	Lerma.....	Bardal.....	A la comunidad de Villa y tierra de Lerma.....	1.198
104	Madrigal del Monte.....	Redondillo.....	Al pueblo de Tornadijo.....	96
105	Madrigalejo del Monte.....	Encinilla.....	A los pueblos de Madrigalejo y Monterrubio.....	134
106	Idem.....	Vegafría.....	Al pueblo de Montuenga.....	17
107	Mecerreyres.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Mecerreyres.....	248
108	Montuenga.....	Matas (Las).....	Al pueblo de Montuenga.....	144
109	Peril de Arlanza.....	Frontana.....	Al pueblo de Peral de Arlanza.....	411
110	Pineda-Trasmonte.....	Robledal.....	Al pueblo de Pineda-Trasmonte.....	169
111	Pinilla-Trasmonte.....	Muela y Malera.....	Al pueblo de Pinilla-Trasmonte.....	484
112	Idem.....	Valgrande.....	Al pueblo de Pinilla-Trasmonte.....	164
113	Puentedura.....	Montecillo.....	Al pueblo de Puentedura.....	294
114	Retuerta.....	Dehesilla.....	Al pueblo de Retuerta.....	61
115	Royuela.....	Valle del Pozo.....	Al pueblo de Royuela.....	749
116	Santa Inés.....	Mata de los Hombres.....	Al pueblo de Santa In's.....	617
117	Santa María de Mercadillo.....	Santeshales.....	Al pueblo de Santa María de Mercadillo.....	111
118	Santibáñez del Val.....	Gástar (Cuartel).....	Al pueblo de Santibáñez del Val.....	15
119	Idem.....	Gástar (Cuartel).....	Al pueblo de Santibáñez del Val.....	16
120	Torrecilla del Monte.....	Llano del Medio ó Chaparral.....	Al pueblo de Torrecilla del Monte.....	334
121	Tórtoles.....	Nava de Abajo y Carrascal.....	Al pueblo de Tórtoles.....	501
122	Idem.....	Nava de Arriba.....	Al pueblo de Tórtoles.....	407
123	Torresandino.....	Carrascal (El).....	Al pueblo de Torresandino.....	3.336
124	Valdorros.....	San Pelayo.....	Al pueblo de Valdorros.....	282
125	Villafruela.....	Montenevo.....	Al pueblo de Villafruela.....	115
126	Villahoz.....	Montecillo.....	Al pueblo de Villahoz.....	52
127	Villamayor de los Montes.....	Dehesilla.....	Al pueblo de Villamayor de los Montes.....	125
128	Villangómez.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Villangómez.....	162
129	Idem.....	Valderruaños.....	Al pueblo de Valderruaños.....	200
		Partido judicial de Miranda de Ebro.		
130	Añastro.....	Monte (El).....	Al pueblo de Añastro.....	40
131	Condado de Treviño.....	Abajo y Arriba.....	Al pueblo de Arana.....	40
132	Idem.....	Carrascal.....	Al pueblo de Moscador.....	28
133	Idem.....	Coladera.....	Al pueblo de Muergas.....	40
134	Idem.....	Espinal (El).....	Al pueblo de Treviño	60
135	Idem.....	Espinal (El).....	Al pueblo de San Vicentejo	50
136	Idem.....	Garrazal (El).....	Al pueblo de San Martín de Zar	30
137	Idem.....	Gorceta.....	Al pueblo de Busto.....	17
138	Idem.....	Hoyos (Los).....	Al pueblo de Torre.....	20
139	Idem.....	Ladera (La).....	Al pueblo de Pangua.....	20
140	Idem.....	Ladera (La).....	Al pueblo de San Esteban.....	100
141	Idem.....	Monte (El).....	Al pueblo de Pedruzo	30
142	Idem.....	Montecicos (Los).....	Al pueblo de Dordóniz	20
143	Idem.....	Robledal (El).....	Al pueblo de Meana	30
144	Idem.....	Sobrales.....	Al pueblo de Burgueta	5
145	Idem.....	Turuta.....	Al pueblo de Lezana	38
146	Idem.....	Valletes (Los).....	Al pueblo de Mesanza	30
147	Miranda de Ebro.....	Monte (El).....	Al pueblo de Miranda de Ebro	1.311
148	Idem.....	Peña-Golera.....	Al pueblo de Miranda de Ebro	144
149	Orón.....	Enteña.....	Al pueblo de Orón	100
150	Villanueva-Soportilla.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Bozoó	116
		Partido judicial de Roa.		
151	Fuentecén	Pinar.....	Al pueblo de Fuentecén	5
152	Guzmán	Carre-Encinas.....	Al pueblo de Guzmán	321
153	Haza.....	Navajos (Los).....	Al pueblo de Haza	69
154	Idem.....	Serreuela (La).....	Al pueblo de Haza	458
155	Hoyales de Roa.....	Robledal.....	Al pueblo de Hoyales de Roa	89
156	Membrilla de Castrejón.....	Valdepila.....	Al pueblo de Membrilla de Castrejón	776
157	Moradillo de Roa.....	Mata (La).....	A los pueblos de Moradillo, Aldehorno y La Sequera	571
158	Nava de Roa.....	Avellón.....	Al pueblo de Nava de Roa	818
159	Olmedillo de Roa.....	Carre-Gumiel.....	Al pueblo de Olmedillo de Roa	202
160	Idem.....	Rebolledo.....	Al pueblo de Olmedillo de Roa	48
161	Orrá (La).....	Horca (La).....	Al pueblo de Orrá (La).....	2
162	Idem.....	Monte (El).....	Al pueblo de Orrá (La).....	573
163	Roa y Comunidad.....	Cerro-peñado	Al pueblo de Roa y Comunidad	99
164	Idem.....	Espinal	Al pueblo de Roa y Comunidad	76
165	Valcabado de Roa.....	Llano	Al pueblo de Valcabado de Roa	186
166	Villaescusa de Roa.....	Monte-Mayor	Al pueblo de Villaescusa de Roa	248
167	Villatuelda.....	Calera (La).....	Al pueblo de Terradillos de Esgueva	28
168	Idem.....	Fuentérique	Al pueblo de Villatuelda	92
169	Idem	Llanos (Los) de la Parra	A los pueblos de Villatuelda y Terradillos	52
170	Idem.....	Valdevesadas	Al pueblo de Terradillos	18
171	Villovela.....	Landecastillo	Al pueblo de Villovela	163
172	Idem	Navajo (El)	Al pueblo de Villovela	421
		Partido judicial de Salas de los Infantes.		
173	Hacinas	Peña-Negra y los Valles	Al pueblo de Hacinas	1.169
174	Haedo	Cuento (El) y Altorraza	A los pueblos de Revilla y Haedo	126
175	Idem	Dehesa (La)	A los pueblos de Revilla y Haedo	152
176	Aranzo de Salce	Enebral	Al pueblo de Aranzo de Torre	386
177	Idem	Montuerta	Al pueblo de Aranzo de Salce	295
178	Barbadillo del Mercado	Comunero	A los pueblos de Barbadillo del Mercado, Cascajales de la Sierra, Los dos jaramillos, Pinilla de los Mozos, Hoyuelos, Salas de los Infantes y Haedo y la Revilla	594
179	Idem	Matorrales y Dehesa boyal	Al pueblo de Barbadillo del Mercado	220
180	Cascajales de la Sierra	Dehesa (La)	Al pueblo de Cascajales de la Sierra	130
181	Castrillo de la Reina	Dehesa (La)	Al pueblo de Castrillo de la Reina	659
182	Castrovídeo	Dehesa (La)	Al pueblo de Castrovídeo	366
183	Idem	Entresantos	Al pueblo de Entresantos	33
184	Espinosa de Cervera	Arriba	Al pueblo de Espinosa de Cervera	197
185	Hinojar del Rey	Arriba	Al pueblo de Hinojar del Rey	310
186	Idem	Henar (El)	Al pueblo de Hinojar del Rey	185

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
187	Pinilla de los Moros	Campo (La Larta)	Al pueblo de Piedrahita de Muño	171
188	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Pinilla de los Moros	437
189	Idem	Estepar (El)	Al pueblo de Pinilla de los Moros	102
190	Quintanalara	Loma y Sierra	Al pueblo de Quintanalara	51
191	Idem	Valdecarros	Al pueblo de Quintanalara	40
192	Quintanarraya	Costa (La)	Al pueblo de Quintanarraya	53
193	Idem	Costas (Las)	Al pueblo de Quintanarraya	263
194	Rabanera del Pinar	Llanos (Los)	Al pueblo de Rabanera del Pinar	105
195	Salas de los Infantes	Dehesa de Santa María	Al pueblo de Salas de los Infantes	271
196	Idem	Santiuste	A los pueblos de Salas, Acinas y Cabezón	288
197	Santo Domingo de Silos	Porquera de Enmedio	Al pueblo de Santo Domingo de Silos	18
198	Idem	Porquera de la Estrella	Al pueblo de Santo Domingo de Silos	60
199	Idem	Porquera Primera	Al pueblo de Santo Domingo de Silos	31
200	Tinieblas	Majada Vieja	Al pueblo de Tañabueyes	71
201	Torrelara	Ladera del Torcón	Al pueblo de Torrelara	40
202	Idem	Sierra (La)	Al pueblo de Torrelara	66
203	Idem	Tras la hoya	Al pueblo de Torrelara	14
204	Valle de Valdelaguna	Dehesa Salcedo	A los pueblos de Quintanilla y Muilla	16
Partido judicial de Sedano.				
205	Masa	Monte (El)	Al pueblo de Masa	108
206	Moradillo de Sedano	Montenar ó Valdeloma	Al pueblo de Moradillo de Sedano	4
207	Pesquera de Ebro	San Mamés	Al pueblo de Cubillo del Butrón	49
208	Sargentes de la Lora	Malagunas	Al pueblo de Valdeajos	11
209	Sedano	Puertas (Las)	Al pueblo de Sedano	63
210	Idem	Valderrobán	Al pueblo de Sedano	141
211	Tubilla del Agua	Barco (El)	Al pueblo de Covanera	39
212	Valle de Hoz de Arreba	Bucandiano y Dehesa	Al pueblo de Landraves	13
213	Valle de Zamanzas	Cuesta (La)	Al pueblo de Gallejones	32
214	Idem	Encinar y Carrascal	Al pueblo de Barrio la Cuesta	19
215	Idem	Ladrero, El Hoyo, Valdetablas y Valdegallejones	Al pueblo de Ailanes	28
216	Idem	Robledillo	Al pueblo de Robledo	3
Partido judicial de Villadiego.				
217	Barrio de San Felices	Carrascal (El)	Al pueblo de Cañiza de Amaya	123
218	Basconcillos del Tozo	Castarreño	Al pueblo de Barrio Panisares	26
219	Idem	Cueva (La)	Al pueblo de Basconcillos del Tozo	6
220	Idem	Ladrero	Al pueblo de Arcellares	28
221	Idem	Porquera (La)	Al pueblo de San Mamés de Abar	194
222	Idem	Valdehernando	Al pueblo de Talamillo	86
223	Cuevas de Amaya	Cajigales	Al pueblo de Cuevas de Amaya	6
224	Idem	Montero (El)	Al pueblo de Rebolledo	10
225	Montorio	Carrechoyo	Al pueblo de Montorio	140
226	Idem	San Miguel	Al pueblo de Montorio	194
227	Rebolledo de la Torre	Avellanosa (Los)	Al pueblo de Castrecias	27
228	Idem	Cantones (Los)	Al pueblo de Rebollo de la Torre	48
229	Idem	Mata (La)	Al pueblo de Villela	194
230	Idem	Rada (La) ó La Dehesa	Al pueblo de Castrecias	79
231	Idem	Serna (La)	Al pueblo de Alba-Castro	39
232	Sanquirce de Riopisuerga	Carrascal	Al pueblo de Sanquirce de Riopisuerga	296
233	Sotovellanos	Solana (La)	Al pueblo de Sotovellanos	41
234	Villamartín de Villadiego	Anguillos (Los)	Al pueblo de Robledo de Traspeña	14
235	Idem	Cárcaba (La)	Al pueblo de Robledo de Traspeña	8
236	Villanueva de Puerta	Cernillos (Los)	A los pueblos de Villanueva de Puerta, Villalvilla, junto á Villadiego y Hormicedo	154
Partido judicial de Villarcayo.				
237	Aldeas de Medina	Dehesa	Al pueblo de Recuenco	40
238	Idem	Mojoneras	Al pueblo de Lechedo	49
239	Idem	Royo y los Valles	Al pueblo de Lechedo	70
240	Junta de Oteo	Dehesa	Al pueblo de Peresotas	49
241	Junta de San Martín de Losa	Valleja (La)	Al pueblo de Villaño	39
242	Junta de Traslaloma	San Sebastián	Al pueblo de Villatarás	97
243	Idem	Vallejo y Ahedo	Al pueblo de Valmayor	20
244	Junta de Villalba de Losa	Dehesa	Al pueblo de Villacián	14
245	Merindad de Cuesta-Urría	Portilla	Al pueblo de Quintanilla Entrepenas	80
246	Merindad de Montija	Bermejas y Loma	Al pueblo de Nocedo	49
247	Idem	Cañadilla	Al pueblo de Baranda	49
248	Idem	Carrascal (El)	Al pueblo de San Pelayo	49
249	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Agüera	194
250	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Bárcena de Pienza	83
251	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Bercedo	50
252	Idem	Dehesa y Peña	Al pueblo de Villasante de Montija	49
253	Idem	Hoya (La)	Al pueblo de Quintanilla de Sopeña	49
254	Idem	Losilla y Coto-Redondo	Al pueblo de Montecillo	4
255	Idem	Riva (La) y Encinilla	Al pueblo de Bárcena de Pienza	80
256	Idem	Riyaherrera	Al pueblo de Barcenillas	12
257	Idem	San Blas	Al pueblo de Hedesa	10
258	Merindad de Sotos-Cueva	Cerrillos	Al pueblo de Haedo de Linares	216
259	Merindad de Valdeporres	Monte el Castañar	Al pueblo de Ciudad de Valdeporres	6
260	Valle de Mena	Bazuercos	Al pueblo de Entrambasaguas	32
261	Idem	Callejas (Las)	Al pueblo de Barranco	38
262	Idem	Canalejas (Las)	Al pueblo de Cirión	45
263	Idem	Candes	Al pueblo de Santa Cruz del Valle	18
264	Idem	Cerrollende	Al pueblo de Allende	61
265	Idem	Cotorra	Al pueblo de Lezana de Mena	49
266	Idem	Cuesta Edilla	Al pueblo de Llano de Mena	7
267	Idem	Cueto	Al pueblo de Villasana de Mena	3
268	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Arrieta	49
269	Idem	Dehesa	Al pueblo de Ribota y Caniego	42
270	Idem	Dehesa	Al pueblo de Villasana de Mena	8
271	Idem	Dehesa de Abajo	Al pueblo de Covides	3
272	Idem	Dehesa de Arriba	Al pueblo de Covides	4
273	Idem	Lentiscales	Al pueblo de Viergol	41
274	Idem	Lepera (La)	Al pueblo de Presila	36
275	Idem	Mazorro	Al pueblo de Maltranal	16
276	Idem	Ocejo	Al pueblo de Hoz de Mena	12
277	Idem	Ojevén	Al pueblo de Valverca	47
278	Idem	Opecán	Al pueblo de Artieta	43
279	Idem	Peña (La)	Al pueblo de Gijano	12
280	Idem	Peña (La)	Al pueblo de Taranco	6
281	Idem	Peñaorada	Al pueblo de Ribota	28
282	Idem	Peña de la Sierra	Al pueblo de Abejón	28
283	Idem	Pinilla	Al pueblo de Calernuega	15
284	Idem	Pinilla	Al pueblo de Villanueva	15
285	Idem	Randeado	Al pueblo de Taranco	21
286	Idem	Rebollar	Al pueblo de Anzó	33
287	Idem	Redondo	Al pueblo de Barrasa	26
288	Idem	Redondo	Al pueblo de Vallejo	14
289	Idem	Redondo	Al pueblo de Villanueva	45
290	Idem	Redondo	Al pueblo de Villasuso	94
291	Idem	Regolga	Al pueblo de Menamayor	45
292	Idem	Regolga	Al pueblo de Opio	19
293	Idem	San Arsenio	Al pueblo de Viegas (Las)	10
294	Idem	San Batolomé	Al pueblo de Berrandínez	50
295	Idem	San Miguel	Al pueblo de Río de Mena	48
296	Idem	San Pedro	Al pueblo de Santiago de Tudela	22

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
297	Valle de Mena...	Tras del Caño...	Al pueblo de Concejero	41
298	Idem	Trasviejo	Al pueblo de Maltrana	25
299	Idem	Valdeespina	Al pueblo de S. nteccilla	10
300	Idem	Venancillo	Al pueblo de Viergol	20
301	Valle de Tobalina...	Arsenal (El)	Al pueblo de Hedesa	54
302	Idem	Brojal (El)	Al pueblo de Barcina del Barco	67
303	Idem	Caibar	Al pueblo de Valquieria	49
304	Idem	Calleros	Al pueblo de Prada (La)	48
305	Idem	Camón	Al pueblo de Plagaro	56
306	Idem	Carrascal (El)	Al pueblo de Leciñana de Tobalina	53
307	Idem	Cinto (El)	Al pueblo de Villabedeo	46
308	Idem	Dehesa	Al pueblo de Cebolleros	67
309	Idem	Dehesa	Al pueblo de Pangusión	58
310	Idem	Encinar	Al pueblo de Parayuelo	96
311	Idem	Fuente Santa Gadea	Al pueblo de Viadas (Las)	58
312	Idem	Mata (La)	Al pueblo de Orden (La)	12
313	Idem	Prado Coladera	Al pueblo de Revilla de Herrán	54
314	Idem	Sierra Usar y Bajero	Al pueblo de Pajares	50
315	Idem	Sierras Usar y Dehesa	Al pueblo de Villanueva del Grillo y otros	50
316	Idem	Vallovin	Al pueblo de Cadiñanos	49

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Obras públicas.****Conservación y reparación de carreteras.**

Vista la instancia promovida por D. Benito Ruiz y Don Vicente Martínez, vecinos de Enciso (Logroño), solicitando autorización para atravesar la carretera de Garray á la estación de Calahorra con conducciones eléctricas de alta y baja tensión con destino al alumbrado de aquella villa, así como de hilos telefónicos en los sitios que se indican en el croquis que acompañan:

Visto el informe emitido sobre el particular por el Ingeniero Jefe de Logroño;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el referido informe, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los cruzamientos de los alambres con la carretera se harán normales á ésta sensiblemente.

2.^a Los postes contiguos á la vía en el cruzamiento correspondiente á la línea de alta tensión, serán de hierro y llevarán por debajo de los aisladores dos brazos ó soportes laterales de 0^m,80 de longitud, destinados á servir de sostén al cable en caso de rotura de los aisladores en que ha de ir apoyado.

3.^a Los postes contiguos á la vía en los cruzamientos correspondientes á las líneas de baja tensión y telefónica, podrán ser de madera, pero de resistencia suficiente y bien hincados para que no sea fácil su caída.

4.^a Todos los postes citados tendrán la altura necesaria para que los alambres vayan á 7^m,00 como mínimo por encima de la carretera, y se hincarán por cada lado, á una distancia del borde exterior del paseo, por lo menos igual á vez y media su altura, para que si por un accidente cualquiera llegara á caerse alguno de ellos, tuviera lugar la caída fuera de la carretera.

5.^a Será obligación de los concesionarios reparar á su costa cuantos desperfectos ocasionen á consecuencia de las obras que se autorizan en la vía ó sus accesorios.

6.^a Quedan obligados también á presentar estas condiciones el personal de Obras públicas afecto á la conservación de la carretera, siempre que las reclame para el buen cumplimiento de su cometido, al que se le dará asimismo aviso con atelación del día en que vayan á comenzarse los trabajos, para los efectos preventivos en estas condiciones.

7.^a Esta autorización se da salvo todo derecho de propiedad y á título precario, de manera que el Gobierno podrá declararla caducada cuanto lo estime conveniente, sin que los concesionarios tengan por ello opción á reclamar indemnización de género alguno.

Por orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los Sres Biosca y Soler para que construyan, con arreglo al proyecto presentado, la pasarela que han solicitado sobre el río Segre, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

A) Los concesionarios deberán construir el puente en el mismo plazo que se ha señalado para la ejecución de los canales y demás obras relativas al aprovechamiento del caudal de aguas del Segre, con destino al movimiento de las seis fábricas de hilados que tratan de levantar dichos interesados en las orillas del Segre.

B) Antes de inaugurar la circulación por el puente, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia lo examinará detenidamente, efectuando las pruebas que para asegurar su estabilidad juzgue oportunas, y sólo cuando haya declarado que reúne las debidas condiciones de seguridad se permitirá el paso.

C) Los concesionarios no podrán explotar la obra bajo la base de tarifa alguna para el paso.

D) La inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

E) El Ingeniero Jefe de la misma podrá autorizar las variaciones de detalle que no afecten á la esencia de la obra y no perjudiquen á su solidez.

F) El paso por el puente se interceptará bajo la responsabilidad de los peticionarios, cuando el nivel del río llegue á 1^m,20 metros por debajo de la parte inferior del piso; en el caso en que el río arrastre árboles, y en general cuando exista algún peligro, por pequeño que sea.

G) En caso de accidentes graves no se reanudará el tránsito hasta que la reparación sea completa y revisada por el Ingeniero Jefe de la provincia.

H) La conservación del puente será perfecta, á juicio del citado funcionario, y á cargo de los concesionarios, pudiendo dicho Ingeniero Jefe suspender el tránsito, si ésta no fuese tan completa como fuere de desear.

I) Los concesionarios están obligados á pagar todos los perjuicios que ocasionen las obras, debiendo dejar expedidos todos los pasos y servidumbres existentes.

J) El Alcalde de Pons representará á la Administración en todo lo concerniente á las medidas de policía y seguridad del puente que deben aplicarse en los momentos imprevistos de peligro.

L) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al adjunto proyecto y sin perjuicio de tercero.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de Lérida.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.****Relación de patentes concedidas (I).**

Expediente núm. 15.519. D. Juan Bellido.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de ballenas de asta forradas.

Concedida en 12 de Marzo de 1894.

Expediente núm. 15.533. D. Francisco Juliá.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el devanado de hilos y algodones con devanaderas especiales.

Concedida en 12 de Marzo de 1894.

Expediente núm. 15.572. D. Enrique Seteven Petit.

Patente de invención por veinte años por la aplicación del vapor recalentado para la destilación de los productos resinosos.

Concedida en 29 de Marzo de 1894.

Expediente núm. 15.589. Doña Francisca de Altabás y de Salas.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial patrones ó dibujos para la elaboración de encajes á mano constituido por cartones verde azulado.

Concedida en 9 de Abril de 1894.

Expediente núm. 15.603. D. Segismundo Puig y Juñen.

Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial preparación y envase de patatas, denominado Patatas á la Taratoga.

Concedida en 16 de Abril de 1894.

Expediente núm. 15.647. D. Francisco Bonet y Dalmau.

Patente de invención por cinco años por la construcción de vehículos automotores por la aplicación de la energía mecánica, desarrollada por explosiones de aire carburodo con mezclas de aire natural en motores á propósito,

Concedida en 23 de Abril de 1894.

Expediente núm. 15.672. Los Sres. Bagaria y Compañía, Sociedad en comandita.

Patente de invención por veinte años por el resultado industrial mantas de algodón y de algodón con borra de algodón bordadas á realce en seda, lana y sus similares.

Concedida en 10 de Mayo de 1894.

Expediente núm. 15.696. D. Esteban Martínez Díaz.

Patente de invención por veinte años por el aparato puntilla automática.

Concedida en 30 de Abril de 1894.

Expediente núm. 15.698. D. Eduardo H. Neville.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de gas pobre ó gas de agua, empleando carbonos pobres, antracitas, cokes y otros combustibles y vapor de agua por medio de los aparatos Dowson.

Concedida en 30 de Abril de 1894.

Expediente núm. 15.716. Los Sres. D. Celedonio Rodríguez y Vallejo y D. José del Pino y Cuenca.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para anunciar.

Concedida en 22 de Octubre de 1894.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial leche de vacas, cabras y ovejas, oxigenada y ozonizada, y el procedimiento que para obtenerlo se describe en la Memoria.

Concedida en 20 de Agosto de 1894.

Expediente núm. 15.727. D. Paulino Casals y Duch.

Patente de invención por veinte años por un tubo de vidrio permanente en un aparato aforador de agua de gasto constante.

Concedida en 10 de Mayo de 1894.

Expediente núm. 15.740. Los Sres. D. Fernando Vives y Escudero y D. Antonio Borrás y Batíone.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, caramelos especiales, llamados caramelos de Parlamento.

Concedida en 31 de Mayo de 1894.

Expediente núm. 15.786. D. Celedonio Rodríguez Vallejo.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial conservación de la leche por medio del vacío.

Concedida en 7 de Junio de 1894.

Expediente núm. 15.849. Los Sres. D. Vicente Alvarez Berméjo y D. Leopoldo Vázquez Rodríguez.

Patente de invención por veinte años por un motor de viento titulado el Universal.

Concedida en 26 de Junio de 1894.

Expediente núm. 15.869. D. Melitón Romero y Ramón.

Patente de invención por veinte años por el líquido automático, aparato destinado á fijar el consumo de fluido en las instalaciones de alumbrado eléctrico.

Concedida en 12 de Julio de 1894.

Expediente núm. 15.882. D. Domingo Cervera Cañizares.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de mejora introducido en el rodaje de coches de vías férreas y tranvías para evitar ciertos rozamientos que existen entre la rueda y el rail.

Concedida en 26 de Junio de 1894.

Expediente núm. 15.891. D. Eugenio Llobetes y Borrás.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el envase y acondicionamiento de pomadas medicinales para la curación de las hernias.

Concedida en 26 de Junio de 1894.

Expediente núm. 15.904. Los Sres. D. Simón Pedro Siquier y D. Casimiro Siquier.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de gofrado en relieve, en cuero, seda y otra clase de tejido con ó sin combinaciones doradas, plateadas ó bronceadas.

Concedida en 26 de Junio de 1894.

Expediente núm. 15.908. D. Jaime Garriga.

Patente de invención por cinco años por la construcción de molinos de viento orientados por molinetes laterales en vez de timón.

Concedida en 26 de Junio de 1894.

<p

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 718.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
779	Juan Alcázar Martínez.....	143	35'75	178'75	62'56
780	Francisco Anguita Ortega.....	127'76	34'49	162'25	56'78
781	Miguel Adalve Baena.....	66'03	17'82	83'85	29'34
782	D. Juan Alfaro Espada.....	212	36'04	248'04	86'81
783	Mariano Asensio Tejeiro.....	143	38'61	181'61	63'56
784	Manuel Alvarez González.....	73'14	10'23	83'37	29'17
785	Joaquín Alvarado Carrón.....	85'75	15'43	101'18	35'41
786	Valentín Alegre.....	8'67	»	8'67	3'03
787	Mateo Ameller Poblet.....	82'02	»	82'02	28'70
788	Manuel Aguilera Molina.....	50'41	4'03	54'44	19'05
789	Luis Ambuló Mendizábal.....	28'62	»	28'62	10'01
790	José Albiach Amalio.....	84'24	22'74	106'98	37'44
791	Ildefonso Alonso Matías.....	141'48	38'19	179'67	62'88
792	Manuel Alvarez Fletas.....	132'48	»	132'48	46'36
793	Protasio Alvarez Palacios.....	80'56	21'75	102'31	35'80
794	Pedro Aguilar Sánchez.....	6'42	1'73	8'15	2'85
795	Francisco Alba Maldonado.....	86'53	23'36	109'89	38'46
796	Mauricio Amado Tolosa.....	24'89	6'72	31'61	11'06
797	Isidro Aranza Barnechea.....	65	17'55	82'55	28'99
798	J. sé Arias González.....	67'21	18'14	85'35	29'87
799	Juan Barras Montañer.....	65'97	17'81	83'78	29'32
800	Francisco Borrego Salas.....	73'14	19'74	92'88	32'50
801	Apolinar Briones Rivera.....	120'18	32'44	152'62	53'41
802	Antonio Bastida Pérez.....	90'99	21'83	112'82	39'48
803	Donato Benavente Pinillos.....	143	38'61	181'61	63'56
804	José Bernal Querol.....	74'20	20'03	94'23	32'98
805	Miguel Barrera Ortega.....	101'03	»	101'03	35'36
806	Ramón Bochs Vazque.....	158'73	42'85	201'58	70'55
807	Pedro Budo Bastina.....	74'20	20'03	94'23	32'98
808	Nicolás Botías Ramos.....	66'30	17'90	84'20	29'47
809	Pascual Buitrón Bernabé.....	59'27	16	75'27	26'34
810	Segundo Bayón Sánchez.....	158'73	»	158'73	55'55
811	Isidro Baco Santana.....	65'19	»	65'19	22'81
812	Pedro Bris Muñoz.....	52	»	52	18'20
813	D. Enrique Bertrand Bertrand.....	1.270'79	343'11	1.613'90	504'86
814	Patricio Borao Peguero.....	20'12	5'03	25'15	8'80
815	Francisco Barrilao Torres.....	56'57	15'27	71'84	25'14
816	Bartolomé Bañón Sánchez.....	12'08	3'26	15'34	5'36
817	José Borrego Pérez.....	23'53	6'35	29'88	10'45
818	Juan Campos García.....	65'43	15'70	81'13	28'39
819	Francisco Castillo Higuera.....	96'77	26'12	122'89	43'01
820	Cayetano Colilla García.....	72'04	19'45	91'49	32'02
821	Vicente Cerveró Cabanes.....	63'30	17'09	80'39	28'13
822	José Carrezo Fernández.....	103'76	28'01	131'77	46'11
823	José Crespo Luque.....	72'08	17'29	89'37	31'27
824	Manuel Castillo Garrido.....	29'17	7'87	37'04	12'96
825	Manuel de la Cruz de Dios.....	82'68	14'88	97'56	34'14
826	Manuel Cuevas.....	127'04	34'30	161'34	56'46
827	Ramón Caminos Lepis.....	67'63	18'26	85'89	30'06
828	Nicolás Castaño Sánchez.....	231'11	62'39	293'50	102'72
829	José Casanova Tajonera.....	41'41	1'65	43'06	15'07
830	Andrés Cid Peral.....	109'30	»	109'30	38'25
831	Juan Casas García.....	143	38'61	181'61	63'56
832	Nicasio Castelao Carballeira.....	182	49'14	231'14	80'89
833	Cosme Centeno Dávila.....	79'44	21'44	100'88	35'30
834	Francisco Crego Bris.....	71'78	15'07	86'85	30'39
835	José Clemente Amat.....	156	42'12	198'12	69'34
836	Alonso Collado Marro.....	26'67	3'46	30'13	10'54
837	José Carrasco Cortés.....	16'88	4'55	21'43	7'50
838	José Clemente Alarte.....	77'14	20'82	97'96	34'28
839	Valentín Castillo Faure.....	10'89	2'94	13'83	4'84
840	José Cela Valcárcel.....	57'93	15'64	73'57	25'74
841	Martín Cuesta Francia.....	8'82	2'02	10'84	3'79
842	Mariano Dazo Luque.....	85'28	23'02	108'30	37'90
843	Galo Domínguez Iglesias.....	143	38'61	181'61	63'56
844	Vicente Díaz Bartolomé.....	69'96	18'88	88'84	31'09
845	Manuel Díaz Gómez.....	43'91	11'85	55'76	19'51
846	Marcial Díaz Fernández.....	90'67	21'76	112'43	39'35
847	Cándido Delgado Mondi.....	79'39	21'43	100'82	35'28
848	Pedro Díaz Castro.....	143	38'61	181'61	63'56
849	Manuel Esteban Expósito.....	70'50	16'92	87'42	30'59
850	Pedro Espiritu Santo Escuro.....	182'56	45'64	228'20	79'87
851	Miguel Espejo Bonet.....	78	21'06	99'06	34'67
852	José Manuel Fajal Portela.....	113'58	30'66	144'24	50'48
853	Ricardo Fernández Listao.....	42'57	»	42'57	14'89
854	Celestino Fuster Roca.....	213'72	»	213'72	74'80
855	Manuel Fernández González.....	143	38'61	181'61	63'56
856	Tomás Fernández Lanir.....	15'25	»	15'25	5'33
857	Francisco Fernández López.....	71'89	7'90	79'79	27'92
858	José Freire Javeiro.....	67'94	18'34	86'28	30'19
859	Enrique Fuentes Caridad.....	44'33	11'96	56'29	19'70
860	Julian Fernández Pineda.....	91	24'57	115'57	40'44
861	José García García.....	84'80	14'41	99'21	34'72
862	Diego Gutiérrez Cortés.....	39'21	3'92	43'13	15'09
863	José Gutiérrez Domínguez.....	113'82	30'73	144'55	50'59
864	Manuel Jiménez Luque.....	71'74	17'21	88'95	31'13
865	Enrique Guerrero Vázquez.....	51'10	»	51'10	17'88
866	Diego Gómez Rodríguez.....	108'38	19'50	127'88	44'75
867	Claudio Grande Urbaneja.....	143	»	143	50'05
868	Miguel García Orillo.....	169'73	42'43	212'16	74'25
869	Serafín García Corrales.....	53'67	12'34	66'01	23'10
870	Clemente Galán Orce.....	72'73	19'63	92'36	32'32
871	Matías González Oteiza.....	129'36	14'22	143'58	50'25
872	Manuel Guerra Puente.....	143	38'61	181'61	63'56
873	Juan Garrido Gonzalez.....	85'43	»	85'43	29'90
874	José Gómez Agudo.....	69'38	18'73	88'11	30'83
875	Antonio González Villasanta.....	112'59	30'39	142'98	50'04
876	Francisco Grau Hurtado.....	83'74	18'42	102'16	35'75
877	Matías González Araiza.....	53'89	0'53	54'42	19'04
878	Pedro García Delgado.....	76'24	20'58	96'82	33'88
879	Francisco García Almohalla.....	216'02	58'32	274'34	96'01
880	Demetrio González Delgado.....	143	31'46	174'46	61'06
881	Joaquín García Díaz.....	84'32	20'23	104'55	36'59
882	Eustaquio Gallego Díaz.....	143	34'32	177'32	62'06
883	Domingo González López.....	38'56	1'15	39'71	13'89
884	Francisco García Fernández.....	97'44	26'30	123'74	43'30
885	Juan Gallardo Trigo.....	107'61	29'05	136'66	47'83
886	José García Jiménez.....	83'71	22'60	106'31	37'20

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
887	José García Quílez.....	64'47	7'09	71'56	25'04
888	Eduardo Jiménez Escudero.....	98'58	23'65	122'23	42'78
889	Tomás Jiménez Rodríguez.....	79	21'33	100'33	35'11
890	Miguel García García.....	8'60	2'32	10'92	3'82
891	Emilio González López.....	46'70	11'20	57'90	20'26
892	Antonio Galves Felices.....	100'33	27'08	127'41	44'59
893	Francisco Gómez Reyes.....	147'59	39'84	187'43	65'60
894	Salvador González Martínez.....	63'75	17'21	80'96	28'33
895	Bautista Jiménez Igual.....	141'27	38'14	179'41	62'79
896	Félix Gregorio Sánchez.....	91	21'84	112'84	39'49
897	Pedro Galaguerri Goni.....	20'32	5'48	25'80	9'03
898	Andrés González Collazo.....	23'88	5'49	29'37	10'27
899	Andrés García Puertolas.....	26	7'02	33'02	11'55
900	Pedro Jiménez Luque.....	90'80	19'97	110'77	38'76
901	Manuel García Gomar.....	39	7'41	46'41	16'24
902	Santiago Gaspar del Campo.....	25'22	6'80	32'02	11'20
903	Félix García Vilches.....	130	35'10	165'10	57'78
904	Manuel González Lara.....	37'81	10'20	48'01	16'80
905	Enrique Hernández Valero.....	169'73	45'82	215'55	75'44
906	Anastasio Hernández Farardón.....	47'24	11'75	58'99	20'64
907	Lucas Herbas Juan.....	158'73	42'85	201'58	70'55
908	Manuel Yañez Hernández.....	143	38'61	181'61	63'56
909	Vicente Ibarra Sánchez.....	65'06	17'56	82'62	28'91
910	Tomás Iglesias San José.....	153'88	41'54	195'42	68'39
911	Antonio Iglesias Expósito.....	98'30	26'54	124'84	43'69
912	Valeriano Induráin Mulagara.....	98'60	26'62	125'22	43'82
913	Manuel Jordán Merino.....	143	38'61	181'61	63'56
914	José Jara Montes.....	89'67	»	89'67	31'38
915	Quintín Junquera García.....	89'78	24'24	114'02	39'90
916	Simón Jordán Fabregat.....	63'57	17'16	80'73	28'25
917	Faustino Julia C. Nellas.....	49'41	13'34	62'75	21'96
918	Francisco López Muñoz.....	92'56	22'21	114'77	40'16
919	José Lechuga Contreras.....	42'40	10'17	52'57	18'39
920	Domingo López Rivadullo.....	145'20	»	145'20	50'82
921	Clemente Llanos Perucho.....	67'84	»	67'84	23'74
922	Ramón Lledo Manchón.....	29'68	»	29'68	10'38
923	Dalmacio López Montero.....	65'76	17'75	83'51	29'22
924	Eduardo Lúquez Rodríguez.....	143	38'71	181'61	63'56
925	Juan López Vera.....	231'33	»	231'33	80'96
926	Joaquín López Montero.....	113'58	30'66	144'14	50'48
927	Francisco Lopera Raga.....	28'67	3'15	31'82	11'13
928	Mariano López Pablo.....	126'06	34'03	160'09	56'03
929	Manuel Luis Incógnito.....	45'73	6'40	52'13	18'24
930	Benito Las Calatayud.....	45'18	11'29	56'47	19'76
931	José López Jiménez.....	63'86	17'24	81'10	28'38
932	Joaquín Marquina Puente.....	143	28'61	181'61	63'56
933	D. Juan Mañas Lara.....	54'71	12'58	67'29	23'55
934	Anastasio Morales Serrano.....	87'68	17'53	105'21	36'82
935	Frutos Mera Pura.....	231'11	62'39	293'50	102'72
936	José Moreno Rosas.....	69'96	»	69'96	24'48
937	Isaac Molero Aranza.....	20'46	»	20'46	7'16
938	Antonio Mazarro Guijarro.....	88'06	23'77	111'83	39'14
939	Domingo Maroto Casas.....	86'68	23'40	110'08	38'52
940	Alejandro Miralles Julián.....	80'32	»	80'32	28'11
941	Juan Miguel Canet.....	53'23	»	53'23	18'63
942	Mariano Montejó Maté.....	143	38'61	181'61	63'56
943	Antonio Maini Freixa.....	68'31	17'07	85'38	29'88
944	Bruno Moraga Fainé.....	72'16	19'48	91'64	32'07
945	Eugenio Martín García.....	169'73	39'03	208'76	73'06
946	José Martín Rincón.....	63'60	15'26	78'86	27'60
947	José Martínez Vazque.....	143	»	143	50'05
948	Víctor Martín Calvo.....	78	17'16	95'16	33'30
949	Rafael Montes Toro.....	71'78	19'38	91'16	31'90
950	Francisco Miguel Garrido.....	59'87	16'16	76'03	26'61
951	Sandalo Menéndez Rodríguez.....	59'10	13'59	72'69	25'44
952	Antonio Martí Avella.....	143	5'72	148'72	52'05
953	Víctor Marcos González.....	143	8'58	151'58	53'05
954	Vicente Martín Martín.....	21'44	5'78	27'22	9'52
955	Modesto Martín Martínez.....	57'44	15'50	72'94	25'52
956	Antonio Martín Martín.....	187'05	50'50	237'55	83'14
957	Juan Martínez Sánchez.....	38'15	10'30	48'45	16'95
958	José Marsall Millet.....	15'43	1'69	17'12	5'99
959	José Monteagudo Badía.....	42'70	11'52	54'22	18'97
960	Vicente Martínez García.....	159'84	43'15	202'99	71'04
961	Juan Nieto Incógnito.....	54'61	»	54'61	19'11
962	Florencio Navarro Alegre.....	231'11	»	231'11	80'88
963	Manuel Oñate Gallardo.....	82'90	22'38	105'28	36'84
964	Francisco Ojeda Albarca.....	119'97	32'39	152'36	53'32
965	Valentín Olmo Marquilla.....	67'84	10'17	78'01	27'30
966	Rafael Ortiz Huertas.....	109'18	26'20	135'38	47'37
967	Pedro Oliva González.....	71'36	19'26	90'62	31'71
968	Nicomedes Olmedo Prieto.....	143	15'73	158'73	55'55
969	Marcelino Palomares Arévalo.....	108'38	29'26	137'64	48'17
970	Manuel Perdigones Martínez.....	84'69	20'32	105'01	36'75
971	Salvador Peso Mariscal.....	64'76	17'48	82'24	28'78
972	Eusebio Peláez Lobo.....	132'50	35'77	168'27	58'89
973	José Pinto Real.....	44'78	»	44'78	15'67
974	Eugenio Pomádez Pastos.....	84'69	22'86	107'55	37'64
975	Enrique Porra Piella.....	161'47	»	161'47	56'51
976	José Porte Rodríguez.....	32'06	»	32'06	11'22
977	Baltasar Pérez Alvarez.....	143	38'61	181'61	63'56
978	Jacinto Palacios Díaz.....	15'97	4'31	20'28	7'09
979	Antonio Pastor Berenguer.....	41'86	11'30	53'16	18'60
980	Manuel Peña Baena.....	78	21'06	99'06	34'67
981	Juan Querol Pla.....	143	2'86	145'86	51'05
982	Isidro Querol Marín.....	143	31'61	174'61	61'11
983	Mariano Quirce Gómez.....	42'43	»	42'43	14'85
984	Luis Rodríguez Martínez.....	60'78	16'41	77'19	27'01
985	Nicanor Romero Campos.....	73'15	19'75	92'90	32'51
986	Pedro Rubio Martínez.....	66'78	18'03	84'81	29'68
987	Andrés Rodríguez Esteban.....	57'75	15'59	73'34	25'66
988	Cándido Robles Parada.....	143	38'61	181'61	63'56
989	José Ruiz Manzano.....	87'26	23'56	110'82	38'78
990	Paulino Robles Ortega.....	137'80	37'20	175	61'25
991	Francisco Riesco Arias.....	143	38'61	181'61	63'56
992	Agustín Ranchal Morales.....	106	28'63	134'62	47'11
993	Faustino Ruiz Díaz.....	143	35'75	178'75	62'56
994	Juan Romero Benedicto.....	54'85	0'54	55'39	19'38
995	Juan Rocha Martell.....	49'82	»	49'82	17'43
996	Emilio Rodríguez Mundo.....	142'96	38'59	181'55	63'54
997	Melitón Ríos Gañán.....	130'20	35'15	165'35	57'87
998	Isidro Rodríguez López.....	143	30'03	173'03	60'56
999	Francisco Ríos Marín.....</				

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital recaudado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.006	Francisco San Pedro Lonto	38·25	6·50	44·75	15·66
1.007	Ramón Sánchez Salgado.....	97·45	26·31	123·76	43·31
1.008	Eugenio Sanllorente Fernández	143	38·61	181·61	63·56
1.009	José Salamanca Molina	64·25	17·34	81·59	28·55
1.010	Manuel Santalino Rodríguez	130	35·10	165·10	57·78
1.011	Anselmo Sánchez Reyes	143	34·32	177·32	62·06
1.012	Nicolás Santamaría Expósito	215·18	58·09	273·27	95·64
1.013	Antonio Serra Pérez	169·73	3·39	173·12	60·59
1.014	José Sánchez Sellés	82·07	22·15	104·22	36·47
1.015	Santos Treceño Belsa	143	38·61	181·61	63·56
1.016	Victoriano Tomé Ayuso	22·93	3·21	26·14	9·14
1.017	Antonio Torres García	12·87	0·12	12·49	4·37
1.018	Francisco Ucha Chas	183	49·14	231·14	80·89
1.019	Melchor Velasco Martínez	25·41	3·55	28·96	10·13
1.020	Tomás Villarreal Campos	257·05	69·49	326·45	114·25
1.021	José Viana Luz	182	41·86	223·86	78·35
1.022	Manuel Viera Martínez	98·85	22·73	121·58	42·55
1.023	Manuel Valle Liber	123·57	33·36	156·93	54·92
1.024	Adrián Vímez Izquierdo	71·23	19·23	90·46	31·66
1.025	D. Miguel Vidal Coll	308·71	83·35	392·06	137·22
1.026	Joaquín Vidal Calatayud	93·36	10·26	103·62	36·26
1.027	Tomás Vargas Salascasas	104	20·80	124·80	43·68
1.028	Ramón Varela Losada	76·33	»	76·33	26·71
1.029	José Vázquez Goy	78·72	21·25	99·97	34·98
1.030	Doroteo Velasco Corral	73·77	6·63	80·40	28·14
1.031	Venancio Valero Doly	143	»	143	50·05
1.032	Antonio Vazque Clemente	28·05	»	28·05	9·81
1.033	D. Eustaquio Vazque Grado	307·32	73·75	381·07	133·37
1.034	Pablo Vela Soriano	100·70	27·18	127·88	44·75
1.035	Julián Zamora Redondo	182	36·40	218·40	76·44
1.036	José Zafón Mas	99·64	26·90	126·54	44·28
1.037	Joaquín Zaragoza Alfaro	143	38·61	181·61	63·56
1.038	Miguel Baín Viñeras	49·67	13·41	63·08	22·07
1.039	Domingo Rodríguez López	143	25·74	168·74	59·05
1.040	Rafael Ramos Pérez	42·03	5·04	47·07	16·47
1.041	Ramón Rodríguez Seijo	39·76	7·55	47·31	16·55
1.042	José Rodríguez Domínguez	23·89	5·73	29·62	10·36
TOTAL.....		26.106·85	5.588·14	31.694·99	11.092·02

Madrid 31 de Julio de 1897.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ronda.—Clemencia, viuda Reguera.
 Avilés.—Antonio García, Madera, 28, segundo izquierdo.
 Lugo.—Celestino Alonso, Palma alta, 30 (ausente).
 Alcalá de Henares.—Julián Juste, María Cristina, Conde Duque (ausente).
 Cartagena.—Federico Estrau, Preciados, casa viajeros.
 Barcelona.—Sureda, sin señas.
 Córdoba.—Ramón Masuña, Lista Telégrafos.
 Andújar.—Esteban Plasencia, Mina 12, calle Guerra.
 Lisboa.—Merggren, sin señas.
 Gerona.—Manuel Beguer, Centro Telégrafos.
 Manlleu.—Polis, sin señas.
 Criptana.—Manuel Torasage, Jesús y María, 4.
 Marquina.—Joaquín Olalde, Valenzuela, 10, principal, derecha.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Primitivo Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Sonseca.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas; y estando acordado por el Ayuntamiento la provisión de ella, se admiten solicitudes en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la presidencia de este Ayuntamiento.

Sonseca 22 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Julián Guzmán.

X-336

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.**

MÁLAGA

D. Antonio Martín Lagunilla, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor en comisión de causas en este Cuerpo.

Hallándose instruyendo expediente al soldado Andrés Quirós Navarrete, destinado á la primera compañía de este batallón, como regresado de Cuba, desembarcado en el puerto de la Coruña el dia 2 de Febrero de 1897 en concepto de á continuar y con derecho á cuatro meses de licencia en Linarejos (Jaén), cuya licencia ha terminado en el mes de Junio, habiendo interesado este Cuerpo en 24 de Mayo su incorporación, la que hasta la fecha no ha efectuado ni se tiene noticia de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo cito y emplazo á dicho Andrés Quirós Navarrete, para que en el término de

treinta días, á contar desde la fecha en que sea insertado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado, Sala de Justicia, cuartel de Capuchinos en Málaga, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 8 de Agosto de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Martín. 3066—M

D. Manuel Rojas González, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor en comisión de causas en este Cuerpo.

Hallándose instruyendo expediente al soldado José Ortega Puig, destinado á la primera compañía de este batallón como regresado de Cuba, desembarcado en el puerto de Cádiz en 26 de Febrero último en concepto de á continuar y con derecho á cuatro meses de licencia en Jaén, cuya licencia ha terminado en fin de Junio del año actual, habiendo interesado este Cuerpo en 24 del mismo su incorporación, la que hasta la fecha no ha efectuado ni se tiene noticia de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Ortega Puig, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea insertado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado, Sala de Justicia, cuartel de Capuchinos, en Málaga, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 9 de Agosto de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Rojas. 3067—M

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en pieza separada de los autos juicio voluntario de testamentaria que se siguen en este Juzgado y ante el actuariado que refrenda por fallecimiento de D. Pascual del Castillo García, natural de Montenegro, vecino de esta ciudad, en la que falleció el dia 10 de Septiembre de 1893, de setenta y dos años de edad, viudo, propietario, hijo de D. Saturio y de Doña Francisca, que otorgó testamento, instituyendo por heredero á su hermano D. Patricio, que después renunció á la herencia, se sustancia la solicitud presentada por Doña Baldomera Sáenz de Sicilia y Castillo, sobrina carnal de dicho fallecido, para que se la declare heredera de éste, cuya herencia está dispuesta á aceptar á beneficio de inventario; y en su virtud, después de oído al

Ministerio fiscal, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado anunciar el fallecimiento del D. Pascual del Castillo García, cuya herencia se encuentra yacente, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Baldomera Sáenz de Sicilia, para que comparezcan en este Juzgado y reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el último de los periódicos oficiales, cuales son la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuariado, Manuel Guillén.

X-338

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber que habiendo fallecido en 9 de Febrero de 1896 D. Pedro Mallaina y Gómez, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta 20 de Septiembre de 1890, su hija y heredera Doña Dolores Mallaina y Fernández de Arellano solicita la devolución de la fianza que prestara para ejercer aquel cargo, previa la instrucción del oportuno expediente; lo que se anuncia al público por medio de este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Sr. Registrador, para que puedan verificarlo en el término de tres años que el citado artículo prefija.

Dado en Haro á 19 de Agosto de 1897.—Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda, Secretario.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón, al que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Haro á 19 de Agosto de 1897.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

X-340

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se anuncia la muerte intestada de Doña María Lafourcade y Cazaubon, natural de Rebenacq, Francia, de estado viuda, que falleció en 27 de Agosto del año anterior, habiendo comparecido á reclamar la herencia sus hermanos de doble vínculo Catalina, Juan Pedro, Pedro Anastasio y Pedro Urbano, y sus sobrinos carnales María, Félix, José y Mónica Pedemarie Lafourcade, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde su publicación.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—V. B.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El actuariado, Federico González del Rivero.

X-335

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador D. Angel de la Peña, en nombre y con poder de Doña Josefa Carrasqueda y Sojo, vecina de Villasana de Mena, se han presentado para su aprobación las operaciones de testamentaria practicadas de los bienes relictos al fallecimiento del esposo de ésta, D. Francisco Oribe y Tapia, el cual murió el dia 5 de Abril del año próximo pasado, y como quiera que en repetidas operaciones se hallan interesadas las hermanas del fallecido finado y cada uno de los hijos é hijas de las mismas, cuyos nombres y demás circunstancias personales, así como el actual paradero de los mismos se ignoran, he acordado llamarles en virtud del presente, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á hacer oposición á repetidas operaciones de testamen-

taría, si les convinieren, durante cuyo periodo se hallan puestas de manifiesto en la Escritoría del que refrenda.

Dado en Villarcayo á 17 de Agosto de 1897.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. X-339

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, señalando con el número de orden 29.757, expedido por este Banco en 17 de Marzo último, que comprende 15 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 18.514 y 15—101.425—109.612 y 13—349.263 y 64—1.045.690 á 95 y 1.050.981 y 82, pertenecientes a D. Manuel Ruiz y á Doña Francisca Martínez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—El Secretario general interino, Faustino Garijo. X-342

Banco Hispano-Colonial

Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1890.

Sorteo vigésimo séptimo de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, tendrá lugar el 27º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 10 de Septiembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Los 1.750.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 17.500 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 27 bolas en representación de las 27 centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 16 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 17.226 bolas sorteables, deducidas ya las 274 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director General, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1º de Octubre próximo.

Barcelona 20 de Agosto de 1897.—El Secretario accidental, Gustavo Lleó. X-341

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Junio de 1897.

ACTIVO

	Pesetas.
Inmovilizado:	
Concesiones mineras.....	1.630.872·87
Terrenos.....	260.825·33
Edificios.....	225.919·19
Trabajos interiores.....	1.004.747·92
Instalaciones exteriores.....	940.409·18
Ferrocarriles y cargaderos.....	999.726·94
Material y mobiliario.....	527.367·51
Red telefónica.....	17.037·62
Buques de vapor.....	210.626·37
Acciones de la Vidriera Vizcaína.....	7.000
Mina Barcelonesa.....	14.472·39
	5.839.005·32
Realizable:	
Carbones en plaza.....	64.708·45
Efectos en almacén.....	151.432·54
Varios deudores	387.920·17
	604.061·16
Disponible:	
Caja.....	12.315·29
Banqueros y representantes	8.342·43
	20.657·72
	6.463.724·20

PASIVO

No exigible:	
Capital.....	5.500.000
Fondo de reserva.....	72.890·72
Amortizaciones.....	325.825·54
Exigible:	
Cajas de socorros y previsión.....	75.692·28
Dividendos activos.....	22.055
Efectos á pagar	8.477·12
Banqueros y representantes	179.804·17
Varios acreedores.....	67.801·98
	353.830·55
Ganancias y pérdidas.....	211.177·39
	6.463.724·20

Gijón 30 de Junio de 1897.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X-337

Bolsas de Madrid.

Cotización oficial del dia 23 de Agosto de 1897, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 23.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	64·55	64·75
Idem E, de 25.000 id. id.....	>	64·80
Idem D, de 12.500 id. id.....	66·0/0	66·25-35
Idem C, de 5.000 id. id.....	67·90	68·0-67·90
Idem B, de 2.500 id. id.....	68·0/0	67·90-68·0/0
Idem A, de 500 id. id.....	67·90	67·15-30-66·85
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	67·90	67·90
En diferentes series.....	61·50	61·55-0-55-60
A plazo.....		cambio m. 64·575
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80·75	80·75-80
Idem E, de 12.000 id. id.....	80·75	80·75-8
Idem D, de 6.000 id. id.....	81·90	81·75-80-70
Idem C, de 4.000 id. id.....	81·90	81·0-82·0/0
Idem B, de 2.000 id. id.....	83·70	83·80-90
Idem A, de 1.000 id. id.....	88·10	88·80
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	81·90	89·0/0
En diferentes series.....		83·75-70
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	>	>
Idem de 100.000 id. id.....	>	80·80
A plazo.....	80·70	80·85-80 fin cor. fir. con numeración.
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	>	79·85-40
Idem D, de 12.500 id. id.....	79·10	79·25-35
Idem C, de 5.000 id. id.....	79·15	79·40-45-50-60
Idem B, de 2.500 id. id.....	79·50	79·80-50-60
Idem A, de 500 id. id.....	80·90	81·0-80·90
En diferentes series.....	>	79·40-60
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897:		
Serie A, número 1 al 25.864.....	101·40	101·40
Serie B, número 1 al 90.423.....	101·80	101·80
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en cheques nros 1.200.000 idm hasta 14.000 pesetas nominales.....	96·20	96·25-20-15
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	96·20	96·25-20-15
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	96·40	96·80
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	96·80	96·95-90
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	98·0/0	80·0/0
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, cónsono do 1º de Noviembre de 1897.....	95·85	95·80
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95·90	95·80-85-90-80
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100 —170.500.....	>	103·0/0
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000.....	>	94·75
Acciones del Banco de España.....	>	>
Idem Id. Id.—Cantidades pequeñas.....	411·0/0	411·0/0
Títulos de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....		214·0/0
Idem Id. Id.—Cantidades pequeñas.....	>	>

Bolsas extranjeras.

Parte 21 de Agosto de 1897.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	2
Idem Id. id. interior.....	2
Idem amortizable al 2 por 100.....	2
Idem Id. al 2 por 100 exterior.....	2
Idem Id. al 3 por 100 exterior.....	2
Obligaciones de Cuba.....	868·00
8 por 100.....	8·10·75
8 1/2 por 100.....	8·10·70
Consolidadas inglesas.....	8·12·50

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 82·97-82·95.

París á la vista, beneficio, 30·95-30·90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Agosto de 1897.

HORA	ALTURA del barómetro redondeada a 0 y en millímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase de viento del viento	ESTADO
		TERMÓMETRO	Humedad relativa		
6 mañana...	706·07	18·0	10·3	NE...	Catma. Despejado.
9 mañana...	706·62	19·9	13·1	NE...	B. lig. Idem.
12 del dia...	706·06	24·4	15·2	O...	Id. fte. Idem.
3 de la tarde...	705·23	27·2	15·8	SO...	Brisa. Idem.
6 de la tarde...	704·78	26·0	15·2	SO...	Idem. Idem.
9 de la noche...	705·26	20·0	12·9	O...	Calma. Idem.
Temperatura máxima del sol á la sombra.....					
Idem máxima.....					